

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 14 de noviembre de 2012	6a. época	5043
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOCE.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.
.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO DIECISÉIS.- Por el que se deja insubsistente el Decreto Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho, de veinte de diciembre de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4940, el 21 de diciembre de 2011, en el cual se concede Pensión por Viudez a favor de la C. Lilian Karina Gutiérrez Pérez.
.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO DIECISIETE.- Por el que se reforman los artículos 36, fracciones XXIII, XXVI, XXVII, XXIX y XXX; artículo 42 párrafo segundo y quinto; artículo 45, tercer párrafo; artículo 50, fracción II; artículo 51, primer párrafo; deroga el artículo 88, reforma el artículo 89 y 89 bis; deroga el capítulo I bis con los artículos 91 bis, 91 ter y 91 quarter; reforma el artículo 92 párrafo I y II, se reforma el artículo 94, 95 y 98 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.
.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO.- Que reforma el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.
.....Pág. 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Cancelación del Exequátur, número 6, expedido al Señor Eduardo, Rihan Azar, Cónsul Honorario de la República de Islandia en la Ciudad de México, con Circunscripción Consular en toda la República Mexicana.
.....Pág.20

SECRETARÍA DE HACIENDA

Tercer Reporte Trimestral del Ejercicio Fiscal 2012 en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
.....Pág. 21

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
.....Pág. 37

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos.
.....Pág. 56

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.

Nombramiento del C. Arturo Edmundo Zúñiga Hernández, como Comisionado Estatal del Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos.
.....Pág. 60

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo relativo a la Reforma y adición del Artículo 7, Reforma del Artículo 18, y Reforma del Artículo Transitorio Cuarto, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral
.....Pág. 61

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág.63

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión celebrada el 4 de octubre de 2012, los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Movimiento Ciudadano, Juan Ángel Flores Bustamante, Alfonso Miranda Gallegos y Fernando Guadarrama Figueroa respectivamente, presentaron a consideración del Pleno del Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, en sus fracciones I, II y III; 27; y 28, en sus fracciones I, II, VIII, X y XII, todos de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, que fue turnada en esa misma fecha a esta Comisión, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

En la iniciativa en estudio los iniciadores proponen reformar las siguientes leyes: la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, con el objeto de armonizar las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que inició su vigencia el 1 de octubre de 2012, misma que establece que el Gobernador del Estado es el Titular de la administración pública, y en él residen, originalmente, todas las facultades establecidas en el marco jurídico que rige en la entidad, encontrándose capacitado para establecer unidades de dirección, control y supervisión del ejercicio del gasto público en todos sus aspectos, incluyendo las adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con las mismas.

Resulta pertinente la adecuación del marco jurídico referente a las adquisiciones y arrendamientos, y la obra pública y servicios relacionados con la misma, y dar paso a la integración del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios y sus atribuciones.

III. CONSIDERANDOS.

La Comisión considera pertinente dicha armonización, pues de no hacerlo se estaría contrariando el alcance y naturaleza jurídica de los cambios recientemente aprobados por la Asamblea y que resultan adecuados para el buen funcionamiento de la administración pública estatal.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados que integran la Comisión dictaminadora valor como un avance sustancial las reformas propuestas por los diputados que suscriben la iniciativa, puesto que buscan precisar reglas claras, y transparentes sobre los procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, que celebre el Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOCE.

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, en sus fracciones I, II y III; 27; y 28, en sus fracciones I, II, VIII, X y XII, todos de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. PODER EJECUTIVO: El Gobernador Constitucional del Estado y las secretarías, dependencias y entidades contempladas dentro del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

II. OFICIALÍA: La unidad o dependencia, encargada en lo general de la administración dentro del poder ejecutivo o en su caso la que en específico tenga estas atribuciones por acuerdo del Gobernador del Estado;

III. FINANZAS Y PLANEACIÓN: La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo;

IV. a XIX. ...

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo establecerá un Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios como órgano de coordinación, consulta y apoyo técnico en el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, el cual tendrá como objeto, coadyuvar en el establecimiento de criterios de carácter general que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y demás operaciones materia de la presente Ley, mismo que se integrará de la siguiente forma:

I. El Gobernador del Estado o el representante que éste designe.

II. El Secretario de Hacienda;

III. El Secretario de Administración;

IV. El Secretario de la Contraloría;

V. El titular de la unidad administrativa a cargo de los procesos de adjudicación de contratos del Poder Ejecutivo; y

VI. El titular de la secretaría, dependencia o entidad en cuyo proceso se encuentre vinculado, salvo que se trate con consolidaciones.

El Comité será presidido por el Gobernador del Estado o su representante; el titular de la unidad administrativa a cargo de los procesos de adjudicación de contratos del Poder Ejecutivo fungirá como Secretario Ejecutivo y los demás integrantes como vocales, teniendo todos derecho a voz y voto.

Tendrán el carácter de invitados permanentes el representante de la Consejería Jurídica, así como los demás servidores públicos que dicho Comité considere necesaria su participación, quienes tendrán únicamente derecho a voz. Asimismo, podrá invitarse a observadores ciudadanos, cuya intervención estará normada en el Reglamento que al efecto se expida.

Por cada miembro e invitado propietario habrá un suplente, quien deberá tener un nivel mínimo de Director General.

La organización y funcionamiento del Comité estará previsto en el Reglamento respectivo.

Artículo 28.- ...

I. Coadyuvar al exacto cumplimiento de las normas que regulan los diversos actos previstos en la presente Ley;

II. Proponer al Gobernador del Estado las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; dentro de las cuales se contemplarán aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse en los procedimientos administrativos que esta Ley regula, con el objeto de optimizar y utilizar en forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

III. a VII. ...

VIII. Determinar los casos en que es procedente la enajenación de bienes muebles propiedad del estado y todo lo relacionado con el procedimiento de enajenación de los mismos;

IX. y X. ...

XI. Autorizar, cuando se justifique, la creación de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas, que sólo se integrarán en su carácter de instrumentadores y apoyo técnico;

XII. Coordinar, dirigir y supervisar los procesos de adjudicación de contratos que instrumenten los subcomités.;

XIII. a XVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículos 9, 10, 20, en su primer párrafo, adicionándose una fracción I, recorriéndose en su orden las fracciones I, II, III y IV, para ser II, III, IV y V, así como el 21 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- La Secretaría y la unidad encarga que corresponda, vigilarán que las dependencias cumplan con las disposiciones de esta Ley, así como aquellas que emanen de ésta; la misma circunstancia deberán observar los ayuntamientos con sus dependencias encargadas de realizar obra pública y los servicios relacionados con la misma.

ARTÍCULO 10.- Los titulares y los directores de las unidades, dependencias, secretaría o ayuntamientos serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen los criterios que promuevan la simplificación administrativa.

ARTÍCULO 20.- Los titulares de las unidades, dependencias, secretarías o ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités y subcomités de obras públicas que tengan proyectadas, en los que podrán participar en calidad de invitadas las personas físicas o morales, empresariales o gremiales, que se dediquen a la construcción en el Estado. Dichos comités y subcomités tendrán como mínimo las siguientes funciones:

Coordinarse y seguir los lineamientos, directrices, políticas y acuerdos de la unidad administrativa encargada de dirigir todos los procesos de adjudicación de contratos, conforme al reglamento que para tal efecto se emita;

Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 39 de esta Ley;

Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Contraloría, y

Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las unidades, dependencias, secretarías o ayuntamientos, en su caso, optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado o municipio y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios del Estado o municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día 1 de enero del año 2013, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de octubre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero Presidente Dip. Héctor Salazar Porcayo. Vicepresidente. Dip. Jordi Messeguer Gally Secretario Dip. Amelia Marín Méndez Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU.

SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

SEGUNDO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Que mediante escrito presentado en fecha 09 de diciembre de 2010, la C. Lilian Karina Gutiérrez Pérez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge superviviente del finado el C. Alejandro Moyado Díaz, quien prestara sus servicios para el H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, tal y como se hizo constar en la hoja de servicios expedida por el referido Ayuntamiento y habiendo desempeñado como último cargo el de Inspector, con categoría "B", adscrito a la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad en cuestión.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Lilian Karina Gutiérrez Pérez, para ser beneficiaria de pensión por Viudez solicitada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número mil cuatrocientos noventa y ocho, de fecha veinte de diciembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4940 el 21 del mismo mes y año, le concedió pensión por Viudez a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 11 de enero de 2012, el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Estado de Morelos, presentó en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de amparo indirecto, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se transcriben:

Autoridades señaladas como responsables:

a).- La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos b).- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos; c).- Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Acto reclamado:

Lo constituye el Decreto Legislativo número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho, de fecha 20 de diciembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el día 21 de diciembre de 2011 emitido por el Congreso del Estado de Morelos.

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien al haberla admitida, y previo el procedimiento respectivo el 8 de marzo de 2011 celebró la audiencia constitucional, emitiendo la sentencia respectiva, el 29 de mayo de 2012, en la que resolvió sobreseer el juicio de garantías.

V).- En virtud de que fue sobreseído el juicio de garantías interpuesto, el H. Ayuntamiento Constitucional de Yauhtepec, Morelos, inconforme con dicho sobreseimiento, interpuso recurso de revisión, el cual fue admitido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, quien con fecha 27 de septiembre de 2012, emitió ejecutoria resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO.- Se revoca la resolución recurrida.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege al Ayuntamiento Constitucional de Yauhtepec, Morelos, contra las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos especificados en la parte final del último considerando."

La parte final del último considerando, textualmente señala:

"...por ello es procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa para que se deje insubsistente el decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho (1498) y se respete la garantía del debido proceso al municipio quejoso."

VII).- Ahora bien, la Autoridad Judicial Federal para resolver conceder el amparo solicitado consideró que era esencialmente fundado el concepto de violación hecho valer por el Ayuntamiento quejoso, en el sentido de que no se le dio oportunidad de hacer valer sus defensas y alegaciones, con lo que se contravinieron las formalidades esenciales del procedimiento y el decreto impugnado afecta su patrimonio.

Señala que el artículo 127 de la Constitución establece que el régimen de pensiones debe considerarse en la leyes que expidan las legislaturas locales, pero, ello no debe entenderse que el Congreso Local pueda determinar libremente los casos en que proceda otorgar tales prestaciones cuando nacen de las relaciones laborales entre municipios y quienes fungieron como empleados públicos a su cargo, ya que dicho ordenamiento legal en otro precepto, facultó a los ayuntamientos para ejercer en forma directa los recursos de su hacienda municipal, sin intermediarios.

Sigue agregando según su criterio, a pesar de que existe obligación de que la ley contemple y regule las pensiones de los trabajadores estatales y municipales, conforme lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el cual establece que corresponde de manera exclusiva al Congreso del Estado de Morelos, otorgar las pensiones por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, sin la intervención de otra autoridad, sólo atendiendo a la solicitud que formule el interesado, así como determinar la procedencia de la misma y señalar el monto que debe cubrir por tal prestación, ello se aparta del principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal que otorga a ese nivel de gobierno el citado artículo 115 Constitucional, ya que los trabajadores mantuvieron una relación laboral con el municipio, y es una autoridad ajena quien tiene la facultad de evaluar el tiempo de servicios, el salario percibido, la edad del servidor público y los restantes requisitos para conceder una pensión con cargo al erario municipal administrado por un ayuntamiento, quien está obligado a modificar sus previsiones presupuestales, siendo que conforme a lo establecido por la Constitución Federal, sólo al municipio le corresponde ubicar el destino de los recursos sin injerencia de alguna otra autoridad.

En el Decreto pensionatorio controvertido, sigue diciendo la Juzgadora, se resuelve que la pensión por viudez decretada, deberá ser cubierta por el Municipio de Yautepec, Morelos, con cargo a su erario, lo cual debe considerarse como una determinación del destino de una parte de su presupuesto. Es decir, el Congreso del Estado dispone de recursos ajenos a los del Gobierno Estatal para cubrir la citada prestación, sin darle participación al municipio que es quien debe hacer la provisión económica correspondiente, lo que se considera contrario a lo establecido en el numeral 14 de la Constitución Federal, por lo que si el Congreso del Estado está afectando una prerrogativa establecida en el artículo 115 de la Constitución Federal, a favor del municipio quejoso, éste debe tener conocimiento de tal determinación.

Consecuentemente, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Distrito estima que es procedente conceder el amparo solicitado por el quejoso H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, para el efecto de que se deje insubsistente el Decreto Número 1498, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, en el cual se le concedió a la tercero perjudicada, la C. Lilian Karina Gutiérrez, pensión por Viudez, debiéndose respetar la garantía del debido proceso al Municipio quejoso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECISÉIS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deja insubsistente el Decreto Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho, de veinte de diciembre de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4940, el 21 de diciembre de 2011, en el cual se concede Pensión por Viudez a favor de la C. Lilian Karina Gutiérrez Pérez.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero Presidente Dip. Héctor Salazar Porcayo. Vicepresidente. Dip. Jordi Messeguer Gally Secretario Dip. Amelia Marín Méndez Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU.

SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES.

DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 4 de Octubre de 2012, el Diputado Carlos de la Rosa Segura presentó ante el Pleno de este Honorable Congreso, la Iniciativa con proyecto de DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES VIII, XXIII, XXVI, XXVII; XXIX Y XXX; 42, PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO; 45, TERCER PÁRRAFO; 50, FRACCIÓN II; 51, PRIMER PÁRRAFO; 89, 89 BIS; 92, 94, 95 Y 98; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93, SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 97; LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 102 Y SE DEROGA EL CAPÍTULO I BIS, CON LOS ARTÍCULOS 91 BIS, 91 TER Y 91 QUARTER Y EL ARTÍCULO 88, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.

b) En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, ordenó turnar dicha iniciativa de reforma y adición a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias.

c) Con fecha 9 de Octubre del mismo año, esta Comisión recibió de la Secretaría General el turno de esta iniciativa.

De esta forma, esta Comisión se dio a la tarea de llevar a cabo el proceso legislativo de análisis y discusión con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento Interior.

d) El día 23 de Octubre, en sesión de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

MATERIA DE LA INICITIVA.

La iniciativa en estudio propone desaparecer la Secretaría General del Congreso, regresando las facultades de éste órgano administrativo a la Junta Política y de Gobierno, a la Mesa Directiva, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos bajo el argumento que ha duplicado funciones y quitado fuerza a los Órganos de Gobierno de este Poder Legislativo.

Propone garantizar que quien ocupe un cargo como titular de los órganos administrativos del Congreso sea un profesionista con experiencia en el ámbito que le corresponda, con un perfil profesional acorde al puesto que pretenda desempeñar.

El iniciador expone:

I.- La Constitución Política del Estado de Morelos, establece en el artículo 24 que el Poder Legislativo de nuestra entidad se integra por treinta diputados que conforman el Pleno o Asamblea Legislativa de Morelos, cuya potestad esencial es el poder de legislar, mediante la aprobación de normas jurídicas abstractas, impersonales y generales.

II.- Asimismo, el artículo 38 de nuestro máximo ordenamiento estatal, establece en su segundo párrafo la facultad para que el Congreso del Estado expida la ley que regule su estructura y funcionamiento interno, la cual no puede ser vetada ni requiere promulgación expresa del Poder Ejecutivo Estatal para tener vigencia.

III.- La Quincuagésima Primera Legislatura, al inicio de su ejercicio constitucional, en una sesión controvertida, aprobó reformar el ordenamiento interior del Congreso, modificando la estructura administrativa que había venido operando en anteriores legislaturas, con el argumento de modernizar su funcionamiento, reforma que fue publicada el 9 de septiembre de 2009, en el Periódico Oficial número 4736.

IV.- La reforma en cuestión modificó sustancialmente la estructura administrativa del Congreso, toda vez que creó la Secretaría General, duplicando las funciones que realizaba la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y le otorgó facultades excesivas con el fin de colocarla incluso por encima de los órganos de gobierno y presidencia de la Mesa Directiva y sobre todo, al duplicar funciones obviamente significó un gasto doble para el Congreso, en cuanto a la nómina y recursos asignados a dicha área.

V.- Del análisis realizado en cuanto a las funciones que realiza la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y la Secretaría de Administración y Finanzas, se concluye que la primera tiene facultades excesivas que incluso rebasan a la Mesa Directiva, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y la Junta Política y de Gobierno, cuestión que consideramos no tiene razón de ser, puesto que dicha Secretaría fue creada a botepronto únicamente para pagar favores políticos del grupo parlamentario que tenía la mayoría en ese momento.

VI.- La reforma aludida además de duplicar la nómina y funciones, contiene también errores de redacción y de técnica legislativa, tales como dejar a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios pero referir sus facultades como facultades de la Secretaría General, por lo que la presente iniciativa corrige dichos errores, elimina la Secretaría General y regresa facultades a los órganos que corresponde, dejando únicamente a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, la cual proponemos cambiar de nombre denominándola Secretaría del Congreso, como el órgano profesional de carácter institucional de asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo.

VII.- Consideramos que el Poder Legislativo debe poner el ejemplo en su propia casa en cuanto al orden y disciplina tanto en sus órganos como presupuestalmente, por lo que el espíritu de la presente iniciativa es corregir los errores y excesos que se cometieron al crear una Secretaría que no tiene razón de ser, toda vez que sus funciones son y pueden ser realizadas por un solo órgano, esto es, por la Secretaría del Congreso, hoy denominada Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

VIII.- Asimismo, para garantizar el profesionalismo e institucionalización de los titulares de los órganos administrativos del Congreso, se establece como requisito para ocupar el cargo el mismo requisito que ya existía antes de crearse la Secretaría General, que es no haber sido durante los últimos tres años miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político, candidato de elección popular en el proceso electoral inmediato a su designación, ni haber sido representante de algún partido político ante los diversos órganos electorales.

IX.- Consideramos que este requisito garantizará que quien ocupe un cargo como titular de los órganos administrativos del Congreso, sea un profesionista con experiencia en el ámbito que le corresponda, con un perfil profesional acorde al puesto que pretenda desempeñar, de preferencia con maestría y sobre todo con institucionalidad para servir en las tareas legislativas a todo el Congreso y no solamente a un grupo o fracción parlamentaria.

X.- Por otra parte, para concordar la reforma propuesta resulta indispensable reformar las facultades de la Junta Política y de Gobierno y de la Presidencia de la Mesa Directiva, toda vez que se derogan los artículos que dieron vida jurídica a la Secretaría General y sus facultades se regresan a la Junta Política y de Gobierno, a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

Asimismo, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado, la presente reforma al ordenamiento interior del Congreso no requiere de promulgación del Ejecutivo o su publicación para tener vigencia, por lo que entrará en vigor al momento en que sea aprobado por la Asamblea, y dada la importancia que tiene para el Congreso definir, delimitar y precisar las facultades de los órganos administrativos y a sus titulares, a fin de impulsar los trabajos legislativos.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES VIII, XXIII, XXVI, XXVII; XXIX Y XXX; 42, PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO; 45, TERCER PÁRRAFO; 50, FRACCIÓN II; 51, PRIMER PÁRRAFO; 89, 89 BIS; 92, 94, 95 Y 98; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93, SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 97; LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 102 Y SE DEROGA EL CAPÍTULO I BIS, CON LOS ARTÍCULOS 91 BIS, 91 TER Y 91 QUARTER Y EL ARTÍCULO 88, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES VIII, XXIII, XXVI, XXVII; XXIX Y XXX, 42, PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO; 45, TERCER PÁRRAFO; 50, FRACCIÓN II; 51, PRIMER PÁRRAFO; 89, 89 BIS; 92, 94, 95 Y 98; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93, SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 97; LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 102 Y SE DEROGA EL CAPÍTULO I BIS, CON LOS ARTÍCULOS 91 BIS, 91 TER Y 91 QUARTER Y EL ARTÍCULO 88, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I a VII...

VIII.- Retirar o incluir en el orden del día a petición de la Comisión o diputado que corresponda, las iniciativas, dictámenes o puntos de acuerdo que le sean solicitados en la sesión;

IX a XXII...

XXIII.- Ejecutar las resoluciones administrativas y financieras que acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para el uso adecuado de los recursos públicos del Congreso del Estado, vigilando el adecuado cumplimiento de su programa financiero, evaluando el desempeño de los servidores públicos a su cargo; tomando en cuenta los informes que el Secretario del Congreso y el Secretario de Administración y Finanzas rinda para tal fin.

XXIV y XXV...

XXVI.- A través del Secretario del Congreso hacer cumplir al Secretario de Administración y Finanzas, la exhibición de una fianza antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser renovada en forma anual;

XXVII.- A través del Secretario del Congreso vigilar que el Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos que manejen fondos o valores, otorguen y mantengan vigentes las fianzas a que hace referencia el presente ordenamiento;

XXVIII...

XXIX.- Expedir los nombramientos del personal que se requieran junto con el Presidente de la Junta Política y de Gobierno; y

XXX.- Las demás que se deriven de esta Ley, del Reglamento y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso del Estado.

Artículo 42.- ...

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, será quien presida la Conferencia y supervise el cumplimiento de sus acuerdos a través del Secretario del Congreso.

...

...

El Secretario Técnico de la Conferencia, será el Secretario del Congreso, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos

Artículo 45.-

...

A las sesiones de la Junta Política y de Gobierno deberá asistir el Secretario del Congreso con voz pero sin voto para proporcionar la información que se le requiera de la dependencia a su cargo.

Artículo 50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II.- Recibir, analizar, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que le presente a su consideración la Secretaría del Congreso.

III a XIII...

Artículo 51.- La Junta Política y de Gobierno, recibirá de la Secretaría del Congreso la información relacionada con la integración de la Agenda Legislativa para el Ejercicio Constitucional misma que se someterá para su aprobación al Pleno del Congreso a más tardar el treinta de noviembre del primer año de Ejercicio Constitucional.

...

...

...

...

Artículo 88.- Derogado.

Artículo 89.- Para su funcionamiento, el Congreso del Estado, contará con los órganos siguientes:

- I. Secretaría del Congreso;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas; e
- III. Instituto de Investigaciones Legislativas;

Artículo 89 bis.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de la Secretaría del Congreso y/o de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Presidente de la Mesa Directiva procederá a designar a un Encargado de Despacho, en tanto el Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, designa en su caso, al nuevo titular.

CAPÍTULO I BIS

DE LA SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIAS DEL CONGRESO.

Derogado

Artículo 91 bis.- Derogado.

Artículo 91 ter.- Derogado.

Artículo 91 quarter.- Derogado.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO.

Artículo 92.- La Secretaría del Congreso es el órgano profesional de carácter institucional, de asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo, cuyo propósito fundamental es brindar el apoyo profesional y técnico a los órganos políticos y de dirección así como a las comisiones y comités del Congreso para el mejor desempeño de sus funciones.

La Secretaria del Congreso estará al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y su titular será designado en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 93.- Para ocupar el cargo de Secretario del Congreso se requiere:

I a III....

IV.- No haber sido durante los últimos tres años miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político, candidato de elección popular en el proceso electoral inmediato a su designación, ni haber sido representante de algún partido político ante los diversos órganos electorales; y

V.- Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 94.- Son atribuciones del Secretario del Congreso.

I. Presentar a la Junta, el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de la Secretaría del Congreso y de las áreas a su cargo.

II. Fungir como Secretario Técnico de la Conferencia.

III. Asistir, cuando así le solicite, a las sesiones de la Junta.

IV. Expedir las certificaciones documentales que se le soliciten.

V. Remitir las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y las reformas a las Leyes Estatales o a la creación de nuevas normas al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

VI. Recibir las ratificaciones de escritos de denuncias, acciones y controversias que señalen las leyes como competencia del Poder Legislativo del Estado y establecer el procedimiento para su resolución.

VII. Recibir los dictámenes emanados de las diferentes Comisiones y Comités, de la Junta y de la Conferencia;

VIII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y el Pleno del Congreso del Estado le confieran.

Artículo 95.- La Secretaría de Administración y Finanzas se coordinará con el Secretario del Congreso y está al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta Política. Su titular será designado en los términos que establece la presente Ley, teniendo a su cargo los servicios administrativos y los fondos del presupuesto del Congreso del Estado.

Artículo 97.- Para ocupar el cargo de Secretario de Administración y Finanzas se requiere:

I, II...

III.- Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al cargo y contar con un título de licenciatura y cédula legalmente expedidos;

IV.- No haber sido durante los últimos tres años miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político, candidato de elección popular en el proceso electoral inmediato a su designación, ni haber sido representante de algún partido político ante los diversos órganos electorales; y

V.- Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 98.- Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

I. Elaborar y presentar a la Junta Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado.

II. Informar trimestralmente a la Junta Política y de Gobierno y a la Presidencia de la Mesa Directiva sobre la situación financiera y el estado que guarde el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que le sean requeridos por la Junta Política y la Presidencia de la Mesa Directiva;

III. Considerar en la elaboración del Programa Operativo Anual el trabajo de las comisiones y comités del Congreso del Estado;

IV. Atender el desarrollo del personal administrativo y las relaciones laborales con los trabajadores del Congreso del Estado;

V. Mantener coordinación estrecha con la Dirección Jurídica del Congreso y con los diputados a efecto de prevenir conflictos y juicios laborales con el personal;

VI. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y financieros, definiendo los centros responsables de gasto, la apertura programática, presupuestal y los criterios de clasificación del gasto del Congreso del Estado;

VII. Mantener actualizados los inventarios y resguardos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado;

VIII. Dirigir los trabajos y supervisar su cumplimiento en los servicios administrativos y financieros, debiendo informar trimestralmente a la Junta Política y a la Conferencia de su programación y cumplimiento;

IX. Prestar los servicios de recursos humanos, que comprenden: aspectos administrativos de contratación, promoción y evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;

X. Proporcionar los servicios de recursos materiales, que comprenden: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina, papelería y adquisiciones de recursos materiales;

XI. Proporcionar servicios médicos básicos de emergencia a diputados y personal, al interior del Congreso del Estado;

XII. Prestar los servicios generales que comprenden entre otras cosas: mantenimiento de bienes inmuebles, muebles, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo, asesoría y planificación informática y construcción, remodelación o reparación de bienes muebles e inmuebles;

XIII. Proporcionar los servicios de tesorería que comprende: programación y presupuesto, control presupuestal, contabilidad y cuenta pública, finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

XIV. Proporcionar el auxilio operativo a los diputados para el buen desarrollo de sus trabajos;

XV. Controlar los servicios de seguridad y protección que comprenden: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles, seguridad y control de accesos, así como el personal que al efecto se requiera;

XVI. Resguardar y manejar la agenda de eventos en las instalaciones del Congreso del Estado, así como la administración de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las mismas; y

XVII. Las demás que la presente Ley y su Reglamento le confieran.

Artículo 102.- Para ocupar el cargo de Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, se requiere:

I a IV...

V.- No haber sido durante los últimos tres años miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político, candidato de elección popular en el proceso electoral inmediato a su designación, ni haber sido representante de algún partido político ante los diversos órganos electorales; y

VI.- Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

Valoración de la iniciativa:

Estudiando la presente y coincidiendo con el espíritu del iniciador, consideramos que esta nueva estructura administrativa y legislativa que se propone brinda a los órganos políticos y administrativos del congreso certeza jurídica en sus funciones, al delimitar las mismas, y corrige duplicidades que tiene actualmente la ley.

Destaca en esta reforma la intención del legislador de dar orden y certeza jurídica a las atribuciones que tienen los principales Órganos del Congreso, y evitar en lo posible los conflictos laborales con el personal del mismo, estableciendo facultades específicas a la Secretaría de Administración y Finanzas para mantener coordinación estrecha con la Dirección Jurídica del Congreso y con los diputados.

Análisis de la iniciativa:

Realizando el análisis a las consideraciones del exponente y sin modificar el espíritu de la misma, ésta dictaminadora observa los siguientes:

En el numeral VI de las consideraciones del exponente, se propone eliminar la Secretaría General, sin embargo la propuesta del cambio de nombre a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios no está debidamente fundamentada por el iniciador, además de que el nombre propuesto (Secretaría del Congreso), refiere a un término general y no al particular que es el espíritu de esta iniciativa.

Ésta dictaminadora coincide con la eliminación de la actual Secretaría General, pero no con el cambio de nombre a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, motivo por el cual consideramos necesarias las modificaciones a la Iniciativa, sustituyendo el nombre de Secretaría del Congreso por el de Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

Del mismo modo se ha considerado las siguientes modificaciones:

Iniciativa:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I a VII...

VIII.- Retirar o incluir en el orden del día a petición de la Comisión o diputado que corresponda, las iniciativas, dictámenes o puntos de acuerdo que le sean solicitados en la sesión;

Observaciones

Si se interpreta literalmente el texto vigente, la propuesta de reforma del ordenamiento legal altera o rompe las etapas del proceso legislativo que marca el artículo 72 del Reglamento Interior, el cual señala al proceso legislativo como el conjunto de actos y etapas formales a través de las cuales se inicia, discute, aprueba, sanciona e inicia su vigencia una ley, decreto o acuerdo parlamentario.

Lo anterior se corrobora con lo que disponen los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior: cuando se pone a consideración del Pleno para su aprobación el orden del día, se esta ante una etapa del proceso legislativo por lo que si atendemos la propuesta del término "incluir" un iniciativa, dictamen o punto de acuerdo que señala el iniciador, se rompe con las etapas del proceso legislativo; además se dejan sin efectos los acuerdo de la conferencia.

Por tanto, esta dictaminadora no considera procedente la reforma al Artículo 36 fracción VIII.

Iniciativa

Artículo 36. ...

XXVI.- A través del Secretario del Congreso hacer cumplir al Secretario de Administración y Finanzas, la exhibición de una fianza antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser renovada en forma anual;

XXVII.- A través del Secretario del Congreso vigilar que el Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos que manejen fondos o valores, otorguen y mantengan vigentes las fianzas a que hace referencia el presente ordenamiento;

Observaciones

Consideramos suprimir en las fracciones XXVI y XXVII que "por medio de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios" se realicen atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, por lo cual la propuesta es:

XXVI.- Hacer cumplir al Secretario de Administración y Finanzas, la exhibición de una fianza antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser renovada en forma anual;

XXVII.- Vigilar que el Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos que manejen fondos o valores, otorguen y mantengan vigentes las fianzas a que hace referencia el presente ordenamiento;

Iniciativa

Artículo 50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II.- Recibir, analizar, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que le presente a su consideración la Secretaría del Congreso.

III a XIII...

Observaciones

Consideramos que el proyecto del presupuesto es facultad de la Secretaría de Administración y Finanzas y no de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por lo que proponemos la siguiente modificación:

Artículo 50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I (...)

II.- Recibir, analizar, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que le presente a su consideración la Secretaría de Administración y Finanzas.

Iniciativa

Artículo 89.- Para su funcionamiento, el Congreso del Estado, contará con los órganos siguientes:

IV. Secretaría del Congreso;

V. Secretaría de Administración y Finanzas; e

VI. Instituto de Investigaciones Legislativas;

Observaciones

En este Artículo se omitió a la Auditoría Superior de Fiscalización, siendo que éste órgano es parte importante dentro del funcionamiento del congreso del estado, y si la pretensión del proponente es eliminarlo, consideramos que es materia de otra iniciativa de ley por tratarse de un organismo regido bajo su propia ley y funcionamiento específico.

Artículo 89.- Para su funcionamiento, el Congreso del Estado, contará con los órganos siguientes:

I. Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios;

II. Secretaría de Administración y Finanzas; e

III. Instituto de Investigaciones Legislativas;

IV. Auditoría Superior de Fiscalización;

Iniciativa

Artículo 93.- Para ocupar el cargo de Secretario del Congreso se requiere:

I a III...

IV.- No haber sido durante los últimos tres años miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político, candidato de elección popular en el proceso electoral inmediato a su designación, ni haber sido representante de algún partido político ante los diversos órganos electorales; y

V.- Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 97.- Para ocupar el cargo de Secretario de Administración y Finanzas se requiere:

I, II...

III.- Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al cargo y contar con un título de licenciatura y cédula legalmente expedidos;

IV.- No haber sido durante los últimos tres años miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político, candidato de elección popular en el proceso electoral inmediato a su designación, ni haber sido representante de algún partido político ante los diversos órganos electorales; y

V.- Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 102.- Para ocupar el cargo de Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, se requiere:

I a IV...

V.- No haber sido durante los últimos tres años miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político, candidato de elección popular en el proceso electoral inmediato a su designación, ni haber sido representante de algún partido político ante los diversos órganos electorales; y

VI.- Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

Observaciones

En relación al art. 93 fracción IV, Art. 97 fracción IV y Art. 102 Fracción V, esta dictaminadora considera que el Congreso del Estado funciona a través de los Grupos y Fracciones Parlamentarias, que son la representación de los Partidos Políticos existentes en el estado; que a nadie se le puede coartar sus derechos laborales por ideologías o afiliaciones partidistas, mucho menos en una soberanía donde se representa la voluntad popular. Por tal situación no consideramos viable la propuesta del iniciador conservando los artículos tal y como se encuentran vigentes.

Iniciativa

Artículo 94.- Son atribuciones del Secretario del Congreso.

XXI. Presentar a la Junta, el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de la Secretaría del Congreso y de las áreas a su cargo.

Observaciones

Reitera las atribuciones en el proyecto de presupuesto a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por lo cual proponemos eliminar la fracción.

Iniciativa

Artículo 98.- Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

V. Mantener coordinación estrecha con la Dirección Jurídica del Congreso y con los diputados a efecto de prevenir conflictos y juicios laborales con el personal;

Observaciones

En el Artículo 98 fracción V esta dictaminadora propone la adición de un texto reforzando el espíritu de la Iniciativa:

Artículo 98 ...

I a IV...

V.- Mantener coordinación estrecha con la Dirección Jurídica del Congreso y con los diputados a efecto de prevenir conflictos y juicios laborales con el personal; para ello será obligación de éstos dar aviso con anticipación a la Secretaría de Administración y Finanzas, en caso de ya no requerir los servicios de algún trabajador;

Esta dictaminadora considera de mucho valor la presente iniciativa, por lo cual de manera respetuosa y con el único fin de fortalecerla, proponemos la adición de seis artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECISIETE.

POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES XXIII, XXVI, XXVII, XXIX Y XXX; ARTÍCULO 42 PÁRRAFO SEGUNDO Y QUINTO; ARTÍCULO 45, TERCER PÁRRAFO; ARTÍCULO 50, FRACCIÓN II; ARTÍCULO 51, PRIMER PÁRRAFO; DEROGA EL ARTÍCULO 88, REFORMA EL ARTÍCULO 89 Y 89 BIS; DEROGA EL CAPÍTULO I BIS CON LOS ARTÍCULOS 91 BIS, 91 TER Y 91 QUARTER; REFORMA EL ARTÍCULO 92 PARRAFO I Y II, SE REFORMA EL ARTICULO 94, 95 Y 98 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I a XXII...

XXIII.- Ejecutar las resoluciones administrativas y financieras que acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para el uso adecuado de los recursos públicos del Congreso del Estado, vigilando el adecuado cumplimiento de su programa financiero, evaluando el desempeño de los servidores públicos a su cargo; tomando en cuenta los informes que la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y el Secretario de Administración y Finanzas rinda para tal fin.

XXIV y XXV...

XXVI.- Hacer cumplir al Secretario de Administración y Finanzas, la exhibición de una fianza antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser renovada en forma anual;

XXVII.- Vigilar que el Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos que manejen fondos o valores, otorguen y mantengan vigentes las fianzas a que hace referencia el presente ordenamiento;

XXVIII...

XXIX.- Expedir los nombramientos del personal que se requieren; y

XXX.- Las demás que se deriven de esta Ley, del Reglamento y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso del Estado.

Artículo 42.-...

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, será quien presida la Conferencia y supervise el cumplimiento de sus acuerdos a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

...

...

El Secretario Técnico de la Conferencia, será el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos

Artículo 45.-....

...

A las sesiones de la Junta Política y de Gobierno deberá asistir el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios con voz pero sin voto para proporcionar la información que se le requiera de la dependencia a su cargo.

Artículo 50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II.- Recibir, analizar, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que le presente a su consideración la Secretaría de Administración y Finanzas.

III a XIII...

Artículo 51.- La Junta Política y de Gobierno, recibirá de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios la información relacionada con la integración de la Agenda Legislativa para el Ejercicio Constitucional misma que se someterá para su aprobación al Pleno del Congreso a más tardar el treinta de noviembre del primer año de Ejercicio Constitucional.

...

...

...

...

Artículo 88.- Derogado.

Artículo 89.- Para su funcionamiento, el Congreso del Estado, contará con los órganos siguientes:

I. Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios;

II. Secretaría de Administración y Finanzas; e

III. Instituto de Investigaciones Legislativas;

IV. Auditoría Superior de Fiscalización;

Artículo 89 bis.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y/o de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Presidente de la Mesa Directiva procederá a designar a un Encargado de Despacho, en tanto el Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, designa en su caso, al nuevo titular.

CAPÍTULO I BIS

DE LA SECRETARÍA GENERAL Y SECRETARÍAS DEL CONGRESO

Derogado

Artículo 91 bis.- Derogado.

Artículo 91 ter.- Derogado.

Artículo 91 quarter.- Derogado.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS.

Artículo 92.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios es el órgano profesional de carácter institucional, de asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo, cuyo propósito fundamental es brindar el apoyo profesional y técnico a los órganos políticos y de dirección así como a las comisiones y comités del Congreso para el mejor desempeño de sus funciones.

La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios estará al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y su titular será designado en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 94.- Son atribuciones del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

I. Preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso del Estado, en los términos previstos por esta Ley, vigilando además la entrega oportuna a los diputados, de los citatorios, iniciativas y dictámenes que correspondan para las sesiones;

II. Prestar servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva durante las sesiones y fuera de éstas, comprendiendo:

a) Comunicaciones y correspondencia,

b) Turnos y control de documentos;

c) Instrumentos de identificación y diligencias relacionadas con el fuero de los legisladores;

d) El libro del registro biográfico de los integrantes de cada una de las legislaturas;

e) Protocolo, ceremonial, relaciones públicas;

f) Verificación en las sesiones del quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones;

g) Información y estadística de las actividades que adopte el Pleno del Congreso del Estado,

h) Elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que se adopten por la Asamblea.

III. Ejecutar y supervisar las políticas y lineamientos de los servicios legislativos, emitidos por la Junta Política y de Gobierno;

IV. Imprimir, publicar y distribuir el semanario de los debates, la gaceta legislativa y los documentos que requieran su difusión y publicación por el Congreso del Estado;

V. Formular y presentar su programa operativo anual a la Junta Política y de Gobierno;

VI. Preparar y presentar los proyectos para cada sesión a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, registrando las iniciativas de leyes o decretos, dando seguimiento al estado legislativo que guarden, distribuyendo al pleno los documentos sujetos a conocimiento;

VII. Proporcionar los servicios de archivo legislativo;

VIII. Cumplir a solicitud de las comisiones, el requerimiento técnico que éstas le soliciten para la preparación y desarrollo de sus trabajos, registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto, distribución de los documentos sujetos a su conocimiento en coordinación con los secretarios técnicos de las mismas;

IX. Proporcionar asesoría y asistencia jurídica, que comprende la atención de los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivos, administrativos y contenciosos;

X. Coordinar la unidad de información pública y verificar el cumplimiento a la Ley respectiva;

XI. Coordinar, previa aprobación de la Junta Instaladora, los cursos de inducción de los Diputados electos a la siguiente Legislatura, el orden del día de la reunión de información anterior a la junta previa, las credenciales y pases de acceso a los Diputados electos al Congreso y el orden del día de la Junta Previa tal y como lo establece la Constitución Política del Estado, ésta Ley y su Reglamento, así como el protocolo correspondiente a la Junta Previa para la distribución de las curules en el Pleno de acuerdo a la costumbre parlamentaria.

XII. Organizar, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, el protocolo para la celebración de la sesión de instalación del Congreso y de todas las sesiones solemnes que se lleven a cabo;

XIII. Auxiliar a la Mesa Directiva en las reuniones que celebre cuando no funcione ante el Pleno.

XIV. Auxiliar a la Mesa Directiva en el año de la renovación del Congreso del Estado, en el proceso de entrega y recepción conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia;

XV. Cumplir con las atribuciones y el correcto funcionamiento de los servicios legislativos;

XVI. Informar a la Junta sobre el cumplimiento anual de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta y respecto al desempeño en la prestación de los servicios legislativos de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de las áreas que estén a su cargo;

XVII. Informar a la Junta sobre el cumplimiento de la Agenda Legislativa de la anterior Legislatura y de la que esté en ejercicio de manera anual para su evaluación y ejecución correspondiente.

XVIII. Presentar a la Junta el proyecto de Agenda Legislativa que integre las vertientes de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, el sector privado y social, así como las propuestas concretas de los diferentes Grupos y Fracciones Parlamentarias del Congreso.

XIX. Informar a la Junta y al Presidente de la Mesa Directiva, sobre cualquier procedimiento parlamentario o legislativo que amerite el cumplimiento de alguna atribución del Congreso.

XX. Informar sobre el desempeño de los servidores públicos a su cargo cuando así se lo requiera la Junta, la Conferencia o el Presidente del Congreso.

XXI. Fungir como Secretario Técnico de la Conferencia.

XXII. Asistir, cuando así le solicite, a las sesiones de la Junta.

XXIII. Expedir las certificaciones documentales que se le soliciten.

XXIV. Remitir las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y las reformas a las Leyes Estatales o a la creación de nuevas normas al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

XXV. Recibir las ratificaciones de escritos de denuncias, acciones y controversias que señalen las leyes como competencia del Poder Legislativo del Estado y establecer el procedimiento para su resolución.

XXVI. Recibir los dictámenes emanados de las diferentes Comisiones y Comités, de la Junta Política y de Gobierno y de la Conferencia;

XXVII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y el Pleno del Congreso del Estado le confieran.

Artículo 95.- La Secretaría de Administración y Finanzas se coordinará con el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios y está al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta Política. Su titular será designado en los términos que establece la presente Ley, teniendo a su cargo los servicios administrativos y los fondos del presupuesto del Congreso del Estado.

Artículo 98.- Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

I. Elaborar y presentar a la Junta Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado.

II. Informar trimestralmente a la Junta Política y de Gobierno y a la Presidencia de la Mesa Directiva sobre la situación financiera y el estado que guarde el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que le sean requeridos por la Junta Política y la Presidencia de la Mesa Directiva;

III. Considerar en la elaboración del Programa Operativo Anual el trabajo de las comisiones y comités del Congreso del Estado;

IV. Atender el desarrollo del personal administrativo y las relaciones laborales con los trabajadores del Congreso del Estado;

V. Mantener coordinación estrecha con la Dirección Jurídica del Congreso y con los diputados a efecto de prevenir conflictos y juicios laborales con el personal; para ello será obligación de éstos dar aviso con anticipación a la Secretaría de Administración y Finanzas, en caso de ya no requerir los servicios de algún trabajador;

VI. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y financieros, definiendo los centros responsables de gasto, la apertura programática, presupuestal y los criterios de clasificación del gasto del Congreso del Estado;

VII. Mantener actualizados los inventarios y resguardos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado;

VIII. Dirigir los trabajos y supervisar su cumplimiento en los servicios administrativos y financieros, debiendo informar trimestralmente a la Junta Política y a la Conferencia de su programación y cumplimiento;

IX. Prestar los servicios de recursos humanos, que comprenden: aspectos administrativos de contratación, promoción y evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;

X. Proporcionar los servicios de recursos materiales, que comprenden: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina, papelería y adquisiciones de recursos materiales;

XI. Proporcionar servicios médicos básicos de emergencia a diputados y personal, al interior del Congreso del Estado;

XII. Prestar los servicios generales que comprenden entre otras cosas: mantenimiento de bienes inmuebles, muebles, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo, asesoría y planificación informática y construcción, remodelación o reparación de bienes muebles e inmuebles;

XIII. Proporcionar los servicios de tesorería que comprende: programación y presupuesto, control presupuestal, contabilidad y cuenta pública, finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

XIV. Proporcionar el auxilio operativo a los diputados para el buen desarrollo de sus trabajos;

XV. Controlar los servicios de seguridad y protección que comprenden: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles, seguridad y control de accesos, así como el personal que al efecto se requiera;

XVI. Resguardar y manejar la agenda de eventos en las instalaciones del Congreso del Estado, así como la administración de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las mismas; y

XVII. Las demás que la presente Ley y su Reglamento le confieran.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Junta Política y de Gobierno y la Presidencia de la Mesa Directiva instrumentarán los cambios administrativos que se requieran para dar cumplimiento a este decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En todos aquellos ordenamientos que se refieran a la Secretaría General del Congreso, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, presentará al Pleno en un plazo máximo de sesenta días hábiles, la iniciativa de reforma al Reglamento para el Congreso con los cambios derivados de esta reforma.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase para su divulgación al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero Presidente Dip. Héctor Salazar Porcayo. Vicepresidente. Dip. Jordi Messeguer Gally Secretario Dip. Amelia Marín Méndez Secretaria. Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES.

DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 19 de Septiembre de 2012, la Dip. Erika Hernández Gordillo presentó ante el Pleno de este Honorable Congreso, la INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.

b) En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, ordenó turnar dicha iniciativa de reforma y adición a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias.

c) Con fecha 03 de Octubre del mismo año, esta Comisión recibió de la Secretaría General el turno de esta iniciativa.

d) El día 17 de octubre el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, pone a consideración del pleno la INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.

e) En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, ordenó turnar dicha iniciativa de reforma y adición a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias.

f) Por tratarse de una iniciativa similar a la marcada por el inciso a), esta comisión atrajo la propuesta para dictaminarla en una sola sesión.

De esta forma, esta Comisión se dio a la tarea de llevar a cabo el proceso legislativo de análisis y discusión con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento Interior.

g) El día 23 de Octubre, en sesión de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

MATERIA DE LAS INICITIVAS.

Las iniciativas en estudio proponen la participación plural de los Grupos Parlamentarios teniendo cuando menos un representante de cada uno, así como de las Fracciones Parlamentarias, en las comisiones legislativas de Puntos Constitucionales y Legislación, de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Gobernación y Gran Jurado.

Los iniciadores exponen:

Dip. Erika Hernández Gordillo

La pluralidad política, es uno de los cambios más importantes que se han producido en la vida pública de nuestro País, este suceso emergió a partir de las elecciones de 1988 y desde entonces se consolidó como una de las principales características de la democracia en México.

Elección tras elección, se arrojan resultados de gobiernos divididos sin mayorías legislativas. El Pluralismo Político ha sido capaz de construir un sistema electoral que día a día obtiene el reconocimiento de propios y extraños.

Y es que esta LII Legislatura no es la excepción, se ha consolidado como una institución representativa y democrática, que supone la aceptación de una dinámica entre mayorías y minorías, donde si bien, la primera ejerce su derecho a ser la fuerza mayoritaria, no debe, ni puede pasar por encima de los derechos de los otros, que también constituyen la representación de la ciudadanía.

Nueva Alianza, hoy se consolida como una fracción comprometida con la sociedad y que asumió la responsabilidad de generar propuestas claras y acciones legislativas que coadyuven en el impulso de un modelo de desarrollo sustentable y viable para el País.

La participación de las Fracciones Parlamentarias en la actividad legislativa, construye una democracia institucional que permite cumplir con el compromiso fundamental que se tiene con los morelenses, legislar adecuadamente.

Aunado a lo anterior, dentro de los ordenamientos que regulan a esta institución legislativa, se encuentran la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual permite regular el desarrollo de cada órgano interno de este poder e incluso de él mismo.

Es entonces que en dicha ley, se encuentran contempladas las comisiones legislativas, siendo estos, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Poder Legislativo.

Difícil sería para este Congreso cumplir con sus funciones, sino contara con estas formas de organización, que a pesar de que son reducidas por el número de miembros que las componen, también son vastas por la importancia de las tareas que realizan, en las que generalmente participan representantes de los diversos Partidos Políticos que conforman el pleno de este órgano legislativo. Es así, que puede afirmarse que la integración de las comisiones se debe realizar principalmente conforme a ciertos principios, como el de pluralidad política para que se encuentren representadas todas las Fuerzas Políticas y el de oportunidad política, es decir el acceso a los sistemas de partidos.

Esta Ley Orgánica, menciona en el párrafo segundo del artículo 55, que las comisiones legislativas de Puntos Constitucionales y Legislación, de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas por un diputado de cada uno de los grupos parlamentarios que integren la legislatura, máxime que en ese mismo artículo, pero en su primer párrafo, se contradice al hacer alusión que las comisiones legislativas, deberán reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado; lo cual constituye una confusión al momento en que las Fracciones Parlamentarias quieran formar parte de dichas comisiones y ejercer ese derecho de representación pluripartidista.

Otro ordenamiento que debemos atender, es el Reglamento interior de este Congreso, dado que este consagra el término de ética parlamentaria la cual regirá en todo momento el ejercicio de la función legislativa conforme a los principios de solidaridad, diálogo, acuerdo, legalidad, respeto, equidad, libertad, independencia, responsabilidad, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, pluralidad, democracia, bien común, integridad, objetividad, participación y justicia.

Es por ello, que la principal finalidad de esta iniciativa es conservar esos principios de oportunidad y principalmente de pluralidad política al momento de la integración de las comisiones, con el fin de que todas las fuerzas hoy representadas en este Poder Legislativo, formen parte de las comisiones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley en mención y sea así como se otorgue seguridad jurídica a las fracciones parlamentarias que actualmente y en un futuro conformen este Honorable Congreso del Estado.

Dip. Edmundo Javier Bolaños

Que el proceso legislativo, entendido como la serie de etapas por medio de las cuales se llega al resultado del nacimiento de las normas jurídicas que permiten la convivencia social, no sería posible sin la presencia del trabajo metódico, planeado y sistematizado que se da en dicho proceso.

De esta forma, el trabajo en el Pleno, se ve facilitado cuando las iniciativas que van a convertirse en ley o decreto, han pasado una serie de filtros a través de los cuales se da la recopilación de información sobre las mismas, el análisis previo, la conclusión de su procedencia, el enriquecimiento y por último su dictaminación a través de las comisiones legislativas.

De esta forma y de acuerdo a un estudio realizado por Mercedes García Montero, investigadora del Instituto Universitario de Estudios de Iberoamérica y Portugal, la historia de las comisiones legislativas tiene su nacimiento en los inicios del régimen constitucional, en donde el Parlamento se organizó de acuerdo a la idea de asamblea única (colegio único), pero esta forma organizativa presentó inconvenientes desde el punto de vista funcional y operativo. El trabajo era lento, el análisis superficial y la deliberación era difícil; es por ello que el principio de división del trabajo llegó al Parlamento a efectos de contribuir a que la institución fuese más dinámica y funcional.

Fue entonces cuando la mayor parte de los parlamentos se organizaron en secciones y/o Comisiones. Las comisiones parlamentarias aparecen por primera vez tras la Revolución inglesa (Cárdenas, 1999; Medina, 1994), bien en forma de órganos compuestos por un reducido número de legisladores (selectcommittees), creados eventualmente por la Cámara, o bien es ella misma quien se constituía, excepcionalmente, en comisiones de investigación. En cualquiera de estos dos casos la finalidad consistía originalmente en obtener información suficiente sobre algún asunto concreto concerniente a los trabajos parlamentarios. De modo que en el origen de las comisiones aparecieron dos motivos claros: facilitar la labor del Pleno y ser un instrumento, si no de control del Ejecutivo, al menos de equilibrio entre el Parlamento y Gobierno.

En nuestros días, México no es la excepción, y a nivel federal y estatal, los congresos funcionan de manera tal, que los grupos de trabajo denominados comisiones, son los que se encargan de analizar en forma especializada cada uno de los temas que son llevados ante la asamblea, es decir, son los grupos de trabajo que desmenuzan los asuntos para cerrar en una conclusión llamada dictamen.

Una de las líneas de conformación de las comisiones en todos los congresos, es el reflejo de la pluralidad política, y a medida que cada legislatura arriba a su encargo constitucional, las comisiones van adquiriendo su matiz conforme a la normatividad de cada congreso.

En el caso particular del Congreso del Estado de Morelos, durante la presente Legislatura el número de comisiones fue en aumento de veinticuatro a veintiocho, dada la especialización que la misma dinámica del trabajo requería. Sin duda, todas las comisiones son importantes, ya que las materias que tratan, obedecen a un campo de acción dentro de la sociedad morelense, que requiere sea atendido por los Diputados.

Pero no debemos perder de vista que existen tres cuerpos colegiados especializados que por las funciones formales del mismo Poder Legislativo suelen ser más relevantes para las legislaturas: Puntos constitucionales, desde el cual se realizan las propuestas de reforma a la carta magna del Estado, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, desde la cual se revisa el presupuesto del Gobierno del Estado y se cuida la fiscalización del mismo y Gobernación y Gran Jurado, comisión cuya función más relevante es conocer sobre la responsabilidad de los servidores públicos, conocer sobre los asuntos relacionados con la desaparición de un ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros o los asuntos que impliquen conflictos políticos.

Es por ello que la participación de los Diputados en estos grupos de trabajo suele ser mayor, dada la importancia de las mismas, queriendo en mayor medida participar al interior con el fin de aportar para aminorar la carga de trabajo, pero además con la finalidad de aportar en el conocimiento mismo de los asuntos que en ellas se tratan.

De esta forma, la presente iniciativa, propone reformar el ordenamiento del Congreso a fin de dar cabida y oportunidad a los legisladores para integrarse a estas Comisiones conforme al acuerdo que tome la Junta Política y de Gobierno, así como prever que las fracciones parlamentarias podrán participar dentro de dichas comisiones.

De esta manera la Junta Política y de Gobierno podrá prever el interés legítimo de los legisladores por integrarse a dichas comisiones, así como en su caso, la participación de las fracciones parlamentarias, dado que la propia Ley Orgánica para el Congreso establece como facultad de dicho órgano colegiado, la facultad para proponer al pleno la integración de las Comisiones del Congreso.

La pluralidad política, es uno de los cambios más importantes que se han producido en la vida pública de nuestro País, este suceso emergió a partir de las elecciones de 1988 y desde entonces se consolidó como una de las principales características de la democracia en México.

Elección tras elección, se arrojan resultados de gobiernos divididos sin mayorías legislativas. El Pluralismo Político ha sido capaz de construir un sistema electoral que día a día obtiene el reconocimiento de propios y extraños.

Y es que esta LII Legislatura no es la excepción, se ha consolidado como una institución representativa y democrática, que supone la aceptación de una dinámica entre mayorías y minorías, donde si bien, la primera ejerce su derecho a ser la fuerza mayoritaria, no debe, ni puede pasar por encima de los derechos de los otros, que también constituyen la representación de la ciudadanía.

Una de las líneas de conformación de las comisiones en todos los congresos, es el reflejo de la pluralidad política, y a medida que cada legislatura arriba a su encargo constitucional, las comisiones van adquiriendo su matiz conforme a la normatividad de cada congreso.

En el caso particular del Congreso del Estado de Morelos, durante la presente Legislatura el número de comisiones fue en aumento de veinticuatro a veintiocho, dada la especialización que la misma dinámica del trabajo requería. Sin duda, todas las comisiones son importantes, ya que las materias que tratan, obedecen a un campo de acción dentro de la sociedad morelense, que requiere ser atendido por los Diputados.

La participación de las Fracciones Parlamentarias en la actividad legislativa, construye una democracia institucional que permite cumplir con el compromiso fundamental que se tiene con los morelenses, legislar adecuadamente.

Pero no debemos perder de vista que existen tres cuerpos colegiados especializados que por las funciones formales del mismo Poder Legislativo suelen ser más relevantes para las legislaturas: Puntos Constitucionales, desde el cual se realizan las propuestas de reforma a la carta magna del Estado, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, desde la cual se revisa el presupuesto del Gobierno del Estado y se cuida la fiscalización del mismo y Gobernación y Gran Jurado, comisión cuya función más relevante es conocer sobre la responsabilidad de los servidores públicos, conocer sobre los asuntos relacionados con la desaparición de un ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros o los asuntos que impliquen conflictos políticos.

Es por ello que la participación de los Diputados en estos grupos de trabajo suele ser mayor, dada la importancia de las mismas, queriendo en mayor medida participar al interior con el fin de aportar para aminorar la carga de trabajo, pero además con la finalidad de aportar en el conocimiento mismo de los asuntos que en ellas se tratan.

Difícil sería para este Congreso cumplir con sus funciones, sino contara con estas formas de organización, que a pesar de que son reducidas por el número de miembros que las componen, también son vastas por la importancia de las tareas que realizan, en las que generalmente participan representantes de los diversos Partidos Políticos que conforman el pleno de este órgano legislativo. Es así, que puede afirmarse que la integración de las comisiones se debe realizar principalmente conforme a ciertos principios, como el de pluralidad política para que se encuentren representadas todas las Fuerzas Políticas y el de oportunidad política, es decir el acceso a los sistemas de partidos.

Esta Ley Orgánica, menciona en el párrafo segundo del artículo 55, que las comisiones legislativas de Puntos Constitucionales y Legislación, de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas por un diputado de cada uno de los grupos parlamentarios que integren la legislatura, máxime que en ese mismo artículo, pero en su primer párrafo, se contradice al hacer alusión que las comisiones legislativas, deberán reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado; lo cual constituye una confusión al momento en que las Fracciones Parlamentarias quieran formar parte de dichas comisiones y ejercer ese derecho de representación pluripartidista.

De esta forma, la presente iniciativa, propone reformar el ordenamiento del Congreso a fin de dar cabida y oportunidad a los legisladores para integrarse a estas Comisiones conforme al acuerdo que tome la Junta Política y de Gobierno, así como prever que las fracciones parlamentarias podrán participar dentro de dichas comisiones.

De esta manera la Junta Política y de Gobierno podrá prever el interés legítimo de los legisladores por integrarse a dichas comisiones, así como en su caso, la participación de las fracciones parlamentarias, dado que la propia Ley Orgánica para el Congreso establece como facultad de dicho órgano colegiado, la facultad para proponer al pleno la integración de las Comisiones del Congreso.

Valoración de la iniciativa:

Por lo anterior, en coincidencia con los iniciadores, los integrantes de esta dictaminadora consideran necesario adecuar el ordenamiento interno del Congreso denominado Ley Orgánica, teniendo como principal propósito el salvaguardar los equilibrios y los consensos a los que llegan los Diputados en cada una de las Legislaturas. De esta manera, la propuesta de los Diputados iniciadores, conllevan a recapitular el contenido del segundo párrafo del artículo 55 del citado cuerpo normativo, proponiendo que se amplíe el parámetro de integración de las tres principales comisiones del Congreso, en el sentido de determinar apertura a las fracciones parlamentarias para ingresar también a los órganos colegiados multicitados, dejando de manera potestativa a los representantes de las Fracciones Parlamentarias, el integrarse o no a dichas Comisiones.

Análisis de la iniciativa:

Realizando el análisis a las consideraciones de los exponentes y sin modificar el espíritu de la misma, ésta dictaminadora observa lo siguiente:

Iniciativa I:

Artículo 55.- . . .

Las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas por un diputado de cada grupo y fracción o fracciones parlamentarias, en su caso, que integren la legislatura.

. . .

. . .

. . .

Iniciativa II:

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 55.- . . .

Las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas al menos por un diputado de cada uno de los grupos parlamentarios y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura.

. . .

. . .

. . .

Observaciones:

En el ámbito del progreso y pluralidad en que se amplíe el parámetro de integración de las tres principales comisiones del Congreso, consideramos viable y más adecuada la propuesta presentada por el Dip. Javier Bolaños, considerando que es más incluyente; dado que en muchos de los casos existe más de un diputado por Grupo Parlamentario que buscan coadyuvar en la dictaminación de asuntos en las tres comisiones antes mencionadas, así como de las Fracciones Parlamentarias, aunado a ello, la carga de trabajo que presentan dichas comisiones hace factible la integración de un mayor número de diputados para dictaminar a favor los documentos de origen que se analizan.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO.

QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 55.- . . .

Las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas al menos por un diputado de cada uno de los grupos parlamentarios y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura.

. . .

. . .

. . .

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO.- Remítase para su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.

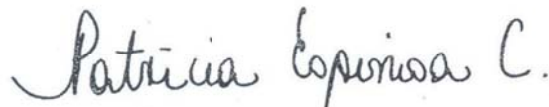
Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero Presidente Dip. Héctor Salazar Porcayo. Vicepresidente. Dip. Jordi Messeguer Gally Secretario Dip. Amelia Marín Méndez Secretaria. Rúbricas.

**CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO SEIS
EXPEDIDO AL SEÑOR EDUARDO RIHAN AZAR, CÓNSUL
HONORARIO DE LA REPÚBLICA DE ISLANDIA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO, CON CIRCUNSCRIPCIÓN
CONSULAR EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.**

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Islandia ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor **EDUARDO RIHAN AZAR**, como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana, con esta fecha, se dispuso la cancelación del **EXEQUÁTUR NÚMERO SEIS** que el 27 de abril de 1994 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

LA SECRETARIA



PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO

0 0284



Información reportada para el Tercer Trimestre del Ejercicio 2012 en el Portal Aplicativo de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
RESUMEN DE AVANCES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2012

Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Institución ejecutora del recurso	Monto de Recursos presupuestarios					% Avance Financiero
		Total Anual	Acumulado al Trimestre			Diferencia	
			Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado		
SUBSIDIOS		186,296,974	157,170,578	99,194,363	57,976,215		
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)		1,600,000	1,600,000	600,000	1,000,000	0	
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)	Ayuntamiento de Temixco	600,000	600,000	600,000	0	0	100%
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)	Ayuntamiento de Xochitepec	1,000,000	1,000,000	0	1,000,000	0	100%
DEPORTE		51,500,000	51,500,000	26,432,074	25,067,926	0	
Deporte	Municipio de Amacuzac	1,500,000	1,500,000	0	1,500,000	0	100%
Deporte	Ayuntamiento de Jojutla	2,000,000	2,000,000	0	2,000,000	0	100%
Deporte	Ayuntamiento de Ocuituco	4,000,000	4,000,000	1,163,265	2,836,735	0	100%
Deporte	Ayuntamiento de Tetecala	1,000,000	1,000,000	354,900	645,100	0	100%
Deporte	H. Ayuntamiento de Tlalnepantla	4,000,000	4,000,000	1,200,000	2,800,000	0	100%
Deporte	H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango	1,500,000	1,500,000	0	1,500,000	0	100%
Deporte	H. Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo	2,500,000	2,500,000	0	2,500,000	0	100%
Deporte	Municipio de Ayala	35,000,000	35,000,000	23,713,909	11,286,091	0	100%
Programa 3 x 1 para Migrantes		2,968,529	2,271,974	1,275,000	996,974	0	
Programa 3 x 1 para Migrantes	H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango	566,860	0	0	0	0	0%
Programa 3 x 1 para Migrantes	H. Ayuntamiento de Temoac	775,000	775,000	775,000	0	0	100%
Programa 3 x 1 para Migrantes	H. Ayuntamiento de Tepoztlán	129,695	0	0	0	0	0%
Programa 3 x 1 para Migrantes	H. Ayuntamiento de Tlaltizapan	500,000	500,000	500,000	0	0	100%
Programa 3 x 1 para Migrantes	H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango	566,860	0	0	0	0	0%
Programa 3 x 1 para Migrantes	H. Ayuntamiento de Coatlan del Río	599,596	599,596	445,875	153,721	0	74.4%
Programa 3 x 1 para Migrantes	H. Ayuntamiento de Xochitepec	996,974	996,974	0	996,974	0	100%
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)		42,111,648	34,414,114	34,412,990	1,124	0	

Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Institución ejecutora del recurso	Monto de Recursos Presupuestarios					
		Total anual	Acumulado al trimestre				% Avance Financiero
			Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)	Servicio Nacional de Empleo Morelos	42,111,648	34,414,114	34,412,990	1,124	0	100%
Programa de Empleo Temporal (PET)		1,629,821	1,529,821	0	1,529,821	0	
Programa de Empleo Temporal (PET)	Cioac de Morelos, A.C.	54,000	54,000	0	54,000	0	100%
Programa de Empleo Temporal (PET)							
Programa de Empleo Temporal (PET)	H. Ayuntamiento de Temoac	100,000	100,000	0	100,000	0	100%
Programa de Empleo Temporal (PET)	Central Campesina Cardenista Morelos, A.C.	67,500	67,500	0	67,500	0	100%
Programa de Empleo Temporal (PET)	Barzón Morelos, A.C.	54,000	54,000	0	54,000	0	100%
Programa de Empleo Temporal (PET)	Congreso Agrario Permanente	54,000	54,000	0	54,000	0	100%
Programa de Empleo Temporal (PET)	Instituto de Vivienda del Estado de Morelos-Invimor	892,170	892,170	0	892,170	0	100%
Programa de Empleo Temporal (PET)	Proyecto de Desarrollo Social Amor unidad y Progreso, A.C.	40,500	40,500	0	40,500	0	100%
Programa de Empleo Temporal (PET)							
Programa de Empleo Temporal (PET)	Ayuntamiento de Tétela del Volcán	100,000	0	0	0	0	0
Programa de Empleo Temporal (PET)	H. Ayuntamiento de Tlalnepantla	267,651	267,651	0	267,651	0	100%
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas		700,000	700,000	700,000	0	0	
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	Unión Cañera-CNPR	700,000	700,000	700,000	0	0	100%
Rescate de Espacios Públicos		14,548,838	7,274,619	3,343,116	3,931,503	0	
Rescate de Espacios Públicos	Ayuntamiento de Temixco	2,085,078	1,042,539	648,363	394,176	0	100%
Rescate de Espacios Públicos	H. Ayuntamiento de Tlaltizapan	2,258,950	1,129,475	582,500	546,975	0	100%
Rescate de Espacios Públicos	H. Ayuntamiento de Yautepec	1,000,000	500,000	338,962	161,038	0	100%
Rescate de Espacios Públicos	H. Ayuntamiento de Cuautla	2,465,292	1,232,846	705,930	526,916	0	100%
Rescate de Espacios Públicos	Municipio de Emiliano Zapata	1,127,534	563,767	211,975	351,792	0	100%
Rescate de Espacios Públicos	Municipio de Jiutepec	2,000,000	1,000,000	451,582	548,418	0	100%
Rescate de Espacios Públicos	H. Ayuntamiento de Xochitepec	1,089,950	544,975	222,721	322,254	0	100%

Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Institución ejecutora del recurso	Monto de Recursos Presupuestarios					% Avance Financiero
		Total anual	Acumulado al trimestre			Diferencia	
			Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado		
Rescate de Espacios Públicos	H. Ayuntamiento de Ayala	2,522,034	1,261,017	181,083	1,079,934	0	100%
Programa Hábitat		69,342,413	55,984,325	30,982,450	25,001,875	0	
Programa Hábitat	H. Ayuntamiento de Xochitepec	11,130,000	9,680,112	5,011,979	4,668,133	0	100%
Programa Hábitat	H. Ayuntamiento de Yautepec	3,500,000	3,357,106	1,335,047	2,022,059	0	100%
Programa Hábitat	Municipio de Emiliano Zapata	12,419,490	8,174,582	4,679,734	3,494,848	0	100%
Programa Hábitat	H. Ayuntamiento de Jiutepec	11,000,000	6,098,539	2,039,383	4,059,156	0	100%
Programa Hábitat	Ayuntamiento de Temixco	14,028,871	12,389,567	6,428,599	5,960,968	0	100%
Programa Hábitat	H. Ayuntamiento de Tlaltizapan	5,120,000	4,868,260	4,482,086	386,174	0	100%
Programa Hábitat	Municipio de Cuautla	12,144,052	11,416,159	7,005,622	4,410,537	0	100%
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa		1,895,725	1,895,725	1,448,733	446,992		
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa	H. Ayuntamiento de Xochitepec	1,895,725	1,895,725	1,448,733	446,992	0	100%
Fideicomisos y Programas Regionales como		211,434,210	99,744,957	75,417,398	24,327,559		
Fondos Metropolitanos		57,000,000	2,043,318	2,043,318	0	0	
Fondos Metropolitanos	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	57,000,000	2,043,318	2,043,318	0	0	100%
Desarrollo Regional Rio Apatlaco		50,000,000	40,217,213	32,777,376	7,439,837	0	
Desarrollo Regional Rio Apatlaco	Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	50,000,000	40,217,213	32,777,376	7,439,837	0	100%
Equipamiento del Hospital del Niño Morelense		40,000,000	0	0	0	0	
Equipamiento del Hospital del Niño Morelense	Secretaria de Salud Morelos	40,000,000	0	0	0	0	0%
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte público para las personas con discapacidad		8,324,990	1,375,206	1,375,206	0	0	

Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Institución ejecutora del recurso	Monto de Recursos Presupuestarios					% Avance Financiero
		Total anual	Acumulado al trimestre			Diferencia	
			Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado		
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte público para las personas con discapacidad	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos	8,324,990	1,375,206	1,375,206	0	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales		56,109,220	56,109,220	39,221,498	16,887,722	0	
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	Municipio de Jantetelco	8,100,000	8,100,000	8,100,000	0	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	Ayuntamiento de Jojutla	600,000	600,000	600,000	0	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	Ayuntamiento de Mazatepec	1,000,000	1,000,000	900,000	100,000	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	Ayuntamiento de Ocuilco	600,000	600,000	600,000	0	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	Ayuntamiento de Puente de Ixtla	3,000,000	3,000,000	748,758	2,251,242	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	Ayuntamiento de Temixco	8,600,000	8,600,000	8,314,185	285,815	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	Municipio de Atlatlahucan	500,000	500,000	450,000	50,000	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	Ayuntamiento de Tétela del Volcán	5,109,220	5,109,220	4,471,090	638,130	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	H. Ayuntamiento de Tlayacapan	3,000,000	3,000,000	3,000,000	0	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	H. Ayuntamiento de Xochitepec	2,000,000	2,000,000	1,999,991	9	0	100%

Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Institución ejecutora del recurso	Monto de Recursos Presupuestarios					% Avance Financiero
		Total anual	Acumulado al trimestre			Diferencia	
			Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado		
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Aluminado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	H. Ayuntamiento de Yecapixtla	500,000	500,000	500,000	0	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Aluminado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	H. Ayuntamiento de Zacatepec	500,000	500,000	500,000	0	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Aluminado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	Municipio de Coatlan del Rio	1,000,000	1,000,000	707,758	292,242	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Aluminado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	Municipio de Cuautla	13,000,000	13,000,000	5,803,539	7,196,461	0	100%
Fondo de Pavimentación Espacios Deportivos Aluminado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	Municipio de Cuernavaca	8,600,000	8,600,000	2,526,177	6,073,823	0	100%
Otros Programas		199,851,905	98,432,617	46,168,036	11,127,932	41,136,649	
Subsidio de Seguridad Pública para los Municipios (SUBSEMUN)		50,219,204	35,153,443	24,025,511	11,127,932		
Subsidio de Seguridad Pública para los Municipios (SUBSEMUN)	Municipio de Jiutepec	10,000,000	4,000,000	3,937,252	62,748	0	100%
Subsidio de Seguridad Pública para los Municipios (SUBSEMUN)	Ayuntamiento de Temixco	10,000,000	10,000,000	7,678,546	2,321,454	0	100%
Subsidio de Seguridad Pública para los Municipios (SUBSEMUN)	H. Ayuntamiento de Yautepec	10,000,000	7,000,000	3,900,353	3,099,647	0	100%
Subsidio de Seguridad Pública para los Municipios (SUBSEMUN)	Municipio de Cuautla	10,000,000	7,000,000	4,192,805	2,807,195	0	100%
Subsidio de Seguridad Pública para los Municipios (SUBSEMUN)	Municipio de Cuernavaca	10,219,204	7,153,443	4,316,555	2,836,888	0	100%
Fortalecimiento de Oferta de los Servicios de Salud (FOROS)		10,000,000	0	0	0	0	
Fortalecimiento de oferta de los servicios de salud (FOROS)	Servicios de Salud de Morelos	10,000,000	0	0	0	0	0%
Fortalecimiento de sus instituciones de seguridad Publica en Materia de mando Policial (SPA)		60,000,000	9,406,191	9,406,191	0	0	
Fortalecimiento de sus instituciones de seguridad Publica en Materia de mando Policial (SPA)	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos	60,000,000	9,406,191	9,406,191	0	0	100%

Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Institución ejecutora del recurso	Monto de Recursos Presupuestarios					% Avance Financiero
		Total anual	Acumulado al trimestre			Diferencia	
			Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado		
Reforma del Sistema de Justicia Penal		16,712,673	3,411,828	0	0	3,411,828	
Reforma del Sistema de Justicia Penal	Dependencias Sría. De Gobierno, Sría. De Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia.	16,712,673	3,411,828	0	0	3,411,828	0%
Programa de apoyos en materia de seguridad Pública (PROASP)		62,920,028	50,461,155	12,736,334	0	37,724,821	25%
Programa de apoyos en materia de seguridad Pública (PROASP)	Dependencias Sria. De Seguridad Publica, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seg. Pub.	62,920,028	50,461,155	12,736,334	0	37,724,821	25%
APORTACIONES FEDERALES		708,013,266	582,243,418	338,599,878	0	243,643,540	
FAM		171,358,560	166,593,003	55,541,647	0	111,051,356	
Infraestructura en Educación Básica	Gobierno del Estado de Morelos	98,226,935	93,461,378	40,051,539	0	53,409,839	43%
Infraestructura en Educación Superior Universitaria	Gobierno del Estado de Morelos	70,080,895	70,080,895	15,490,108	0	54,590,787	22%
Infraestructura en Educación Media Superior	Gobierno del Estado de Morelos	3,050,730	3,050,730	0	0	3,050,730	0%
FASP		157,999,958	137,279,961	19,185,780	0	118,094,181	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Publica de las Entidades y del Distrito Federal (FASP)	Gobierno del Estado de Morelos	157,999,958	137,279,961	19,185,780	0	118,094,181	14%
FAFEF		378,654,748	278,370,454	263,872,451	0	14,498,003	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades Federativas (FAFEF)	Gobierno del Estado de Morelos	378,654,748	278,370,454	263,872,451	0	14,498,003	100%
CONVENIOS		102,157,547	51,615,818	23,777,167	0	27,838,651	
Convenios de reasignación (TURISMO)	Gobierno del Estado de Morelos	57,000,000	25,500,000	10,474,239	0	15,025,761	41%

Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Institución ejecutora del recurso	Monto de Recursos Presupuestarios					% Avance Financiero
		Total anual	Acumulado al trimestre			Diferencia	
			Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado		
Otros Convenios (SOCORRO DE LEY)	Gobierno del Estado de Morelos	2,077,390	2,077,390	2,065,894	0	11,496	99%
Otros Convenios (PROLOGYCA)	Secretaría de Desarrollo Económico	3,410,000	3,410,000	3,410,000	0	0	100%
Otros Convenios (DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE)	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,830,504	2,756,090	2,756,090	0	0	100%
Otros Convenios (AMPLIACION DE LA OFERTA EDUCATIVA)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas-INEIEM	3,364,907	3,364,907	0	0	3,364,907	0%
Otros Convenios (CONVENIO INBAL-SDUOP LA TALLERA)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	5,000,000	5,000,000	4,964,014	0	35,986	99%
Otros Convenios (SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas-INEIEM	650,051	650,051	0	0	650,051	0%
Otros Convenios (INFRAESTRUCTURA MEDIA SUPERIOR)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas-INEIEM	8,750,450	8,750,450	0	0	8,750,450	0%
Otros Convenios (CORRESPONDE A SUBSIDIOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL RAMO 20, ZONAS PRIORITARIAS.)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	16,314,325	0	0	0	0	0%
Otros Convenios (CORRESPONDE A SUBSIDIOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL RAMO 20, HABITAT)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	2,759,920	106,930	106,930	0	0	100%



Información reportada para el Tercer Trimestre del Ejercicio 2012 en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

RESUMEN DE AVANCES FINANCIEROS REFRENDOS.

MORELOS
PODER EJECUTIVO

Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Institución ejecutora del recurso	Monto de Recursos presupuestarios					% Avance Financiero
		Total Anual	Acumulado al Trimestre			Diferencia	
			Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado		
RECURSOS 2011							
SUBSIDIOS		12,998,850	12,998,850	12,991,809	1,500	5,541	
Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI)	Gobierno del Estado de Morelos	11,598,850	11,598,850	11,598,850	0	0	100%
Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	400,000	400,000	394,459	0	5,541	99%
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)	Ayuntamiento de Temixco	1,000,000	1,000,000	998,500	1,500	0	100%
FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES		589,847,047	588,934,507	535,669,628	9,415,323	43,849,556	
Fondos Metropolitanos	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	35,392,562	34,480,022	34,480,022	0	0	100%
Programas Regionales (PIDA)	Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	200,000,000	200,000,000	193,130,013	6,869,987	0	100%
Programas Regionales(Equipamiento del Hospital del niño Morelense)	Secretaria de Salud del Estado de Morelos	147,000,000	147,000,000	103,150,444	0	43,849,556	70%
Programas Regionales (Sustitución por obra nueva del Hospital del Niño Morelense)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	200,000,000	200,000,000	197,471,419	2,528,581	0	100%
Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios	Ayuntamiento de Temixco	7,450,000	7,450,000	7,437,730	12,270	0	100%
Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios	H. Ayuntamiento de Yauatepec	4,485	4,485	0	4,485	0	100%
OTROS PROGRAMAS		172,263,940	172,263,940	171,687,991	18,617	557,332	
Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad	Secretaría de Finanzas y Planeación	53,451,937	53,451,937	53,451,937	0	0	100%
Subsidio de Seguridad Publica para los Municipios (SUBSEMUN)	Municipio de Jiutepec	10,000,000	10,000,000	9,981,383	18,617	0	100%
Subsidio de Seguridad Publica para los Municipios (SUBSEMUN)	Ayuntamiento de Temixco	10,000,000	10,000,000	10,000,000	0	0	100%
Subsidio de Seguridad Publica para los Municipios (SUBSEMUN)	Ayuntamiento de Cuautla	10,000,000	10,000,000	10,000,000	0	0	100%
Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Publica en materia de Mando Policial (SPA)	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	70,000,000	70,000,000	69,442,668	0	557,332	99%
Reforma del Sistema de Justicia penal	Secretaría de Gobierno	18,812,003	18,812,003	18,812,003	0	0	100%

Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Institución ejecutora del recurso	Monto de Recursos presupuestarios					
		Total Anual	Acumulado al Trimestre				% Avance Financiero
			Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	
		Total Anual	Acumulado al Trimestre	% Avance Financiero	0	56,484,692	
FAM		140,524,494	140,524,494	115,253,138	0	25,271,356	
Infraestructura en Educación Básica	Gobierno del Estado de Morelos	97,205,979	97,205,979	84,967,167	0	12,238,812	87%
Infraestructura en Educación Superior Universitaria	Gobierno del Estado de Morelos	43,318,515	43,318,515	30,285,971	0	13,032,544	70%
FASP		509,401,901	509,401,901	478,188,565	0	31,213,336	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las Entidades y del Distrito Federal (FASP)	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	153,634,227	153,634,227	124,283,241	0	29,350,986	81%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Gobierno del Estado de Morelos	355,767,674	355,767,674	353,905,324	0	1,862,350	99%
CONVENIOS		77,336,527	76,748,293	72,594,854	0	4,153,439	
Convenios de Reasignación (Turismo)	Secretaría de Desarrollo Económico	23,000,000	23,000,000	23,000,000	0	0	100%
Otros Convenios (Ampliación de la Oferta Educativa)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas-INEIEM	6,759,889	6,759,889	6,396,040	0	363,849	95%
Otros Convenios (Infraestructura Media Superior)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas-INEIEM	24,064,217	24,064,217	21,149,090	0	2,915,127	88%
Otros Convenios (Socorro de Ley)	Secretaría de Gobierno	10,048,970	10,048,874	10,048,874	0	0	100%
Otros Convenios (Sistema Nacional de Bachillerato)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas-INEIEM	3,127,593	3,127,593	2,253,130	0	874,463	72%
Otros Convenios (La Tallera)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	1,500,000	1,485,244	1,485,244	0	0	100%
Otros Convenios (Salud Intereses 2005)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	8,835,858	8,262,476	8,262,476	0	0	100%
RECURSOS 2010							
FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES		6,250,000	6,250,000	6,192,778	57,222	0	

Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Institución ejecutora del recurso	Monto de Recursos presupuestarios					
		Total Anual	Acumulado al Trimestre				
			Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	% Avance Financiero
Fondo de Pavimentación a municipios (FOPAM))	Ayuntamiento de Temixco	6,250,000	6,250,000	6,192,778	57,222	0	100%
OTROS PROGRAMAS		10,000,000	10,000,000	10,000,000	0	0	
Subsidio de Seguridad Publica para los Municipios (SUBSEMUN)	Ayuntamiento de Temixco	10,000,000	10,000,000	10,000,000	0	0	100%
APORTACIONES FEDERALES		403,317,568	403,317,568	386,593,527	5,561	16,718,480	
FISE		113,893	113,893	108,332	5,561	0	
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	Gobierno del Estado de Morelos	113,893	113,893	108,332	5,561	0	100%
FAM		135,195,750	135,195,750	122,008,469	0	13,187,281	
Infraestructura en Educación Básica	Gobierno del Estado de Morelos	76,966,223	76,966,223	71,067,572	0	5,898,651	92%
Infraestructura en Educación Superior Universitaria	Gobierno del Estado de Morelos	58,229,527	58,229,527	50,940,897	0	7,288,630	87%
FASP		147,713,759	147,713,759	146,438,509	0	1,275,250	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las Entidades y del Distrito Federal (FASP)	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	147,713,759	147,713,759	146,438,509	0	1,275,250	99%
FAFEF		120,294,166	120,294,166	118,038,217	0	2,255,949	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Gobierno del Estado de Morelos	120,294,166	120,294,166	118,038,217	0	2,255,949	98%
CONVENIOS		284,549,659	284,159,390	280,328,879	0	3,830,511	
Otros Convenios (Educación Medio Superior)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas-INEIEM	15,793,087	15,793,087	13,605,424	0	2,187,663	86%
Otros Convenios (Construcción, Ampliación, Mantenimiento y Equipo de Centros Educativos)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas-INEIEM	5,700,446	5,700,446	5,548,370	0	152,076	97%
Otros Convenios (Inovación)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas-INEIEM	9,313,087	9,313,087	8,166,879	0	1,146,208	88%
Otros Convenios (Educación Superior y Media Superior)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas-INEIEM	4,092,840	4,092,840	4,092,840	0	0	100%

Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Institución ejecutora del recurso	Monto de Recursos presupuestarios					
		Total Anual	Acumulado al Trimestre				
			Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	% Avance Financiero
Otros Convenios (Transferencia de Recursos SALUD)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	316,390	316,390	316,390	0	0	100%
Otros Convenios (Conacufide)	Gobierno del Estado - INEIEM	201,080	201,080	201,080	0	0	100%
Otros Convenios (Programas Regionales)	Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas	172,625,849	172,625,116	172,625,116	0	0	100%
Otros Convenios (Prologyca)	Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas	19,500,000	19,110,467	19,110,467	0	0	100%
Otros Convenios (Provisiones Programas Regionales)	Ceama y Sría. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas	8,090,547	8,090,544	8,090,544	0	0	100%
Otros Convenios (Programas Regionales Turismo)	Sría. De Desarrollo Económico	6,673,000	6,673,000	6,673,000	0	0	100%
Otros Convenios (Programas Regionales Salud)	Sría. De Desarrollo Urbano y Obras Publicas	23,700,000	23,700,000	23,700,000	0	0	100%
Otros Convenios (Protección Civil)	Gobierno del Estado Secretaría de Gobierno	5,371,422	5,371,422	5,029,056	0	342,366	94%
Otros Convenios (Programa de Atención a Contingencias Climatológicas)	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,300,091	2,300,091	2,300,091	0	0	100%
Otros Convenios (SOCORRO DE LEY)	Secretaría General de Gobierno	10,871,820	10,871,820	10,869,622	0	2,198	99%
RECURSOS 2009							
APORTACIONES FEDERALES		288,493,121	284,254,404	262,676,577	0	21,577,827	
FISE		933,199	933,199	887,642	0	45,557	
Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	Gobierno del Estado de Morelos	933,199	933,199	887,642	0	45,557	100%
FAM		107,445,680	105,948,503	99,482,616	0	6,465,887	
Infraestructura en Educación Básica	Gobierno del Estado de Morelos	45,645,192	44,148,015	41,860,371	0	2,287,644	95%
Infraestructura en Educación Superior Universitaria	Gobierno del Estado de Morelos	61,800,488	61,800,488	57,622,245	0	4,178,243	93%

Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Institución ejecutora del recurso	Monto de Recursos presupuestarios					
		Total Anual	Acumulado al Trimestre				
			Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	% Avance Financiero
FASP		147,713,758	147,713,758	134,305,898	0	13,407,860	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las Entidades y del Distrito Federal (FASP)	Fondo de Aportación para la Seguridad Pública	147,713,758	147,713,758	134,305,898	0	13,407,860	91%
FAFEF		32,400,484	29,658,944	28,000,421		1,658,523	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Gobierno del Estado de Morelos	32,400,484	29,658,944	28,000,421	0	1,658,523	94%
CONVENIOS		226,324,972	223,400,493	222,061,715	0	1,338,778	
Otros Convenios (Educación Media Superior)	Gobierno del Estado-INEIEM	18,139,694	18,139,694	17,028,962	0	1,110,732	94%
Otros Convenios (Innovación)	Gobierno del Estado-INEIEM	2,000,000	2,000,000	1,972,046	0	27,954	99%
Otros Convenios (Transferencia de Recursos SALUD)	Sría. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas	10,092,164	10,000,000	9,960,670	0	39,330	97%
Otros Convenios (Procedes SALUD)	Sría. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas	57,787,845	54,955,534	54,955,534	0	0	100%
Otros Convenios (Programas Regionales)	Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	131,704,873	131,704,869	131,704,869	0	0	100%
Otros Convenios (Campaña para Fomentar la Cultura de la Prevención y la Anteprotección Ante los Desastres Naturales	Gobierno del Estado Secretaría de Gobierno	4,475,624	4,475,624	4,461,876	0	13,748	100%
Otros Convenios (Programa de Modernización integral del Registro Civil)	Gobierno del Estado Secretaría de Gobierno	2,124,772	2,124,772	1,977,758	0	147,014	93%
RECURSOS 2008							
APORTACIONES FEDERALES		237,011,750	234,902,936	226,297,058	0	8,605,878	
FAM		74,467,044	73,438,667	65,715,578	0	7,723,089	
Infraestructura en Educación Básica	Gobierno del Estado de Morelos	27,220,620	26,192,243	19,224,374	0	6,967,869	73%
Infraestructura en Educación Superior Universitaria	Gobierno del Estado de Morelos	47,246,424	47,246,424	46,491,204	0	755,220	98%
FASP		125,780,212	125,780,212	125,780,212	0	0	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las Entidades y del Distrito Federal (FASP)	Fondo de Aportación para la Seguridad Pública	125,780,212	125,780,212	125,780,212	0	0	100%

Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Institución ejecutora del recurso	Monto de Recursos presupuestarios					
		Total Anual	Acumulado al Trimestre				% Avance Financiero
			Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	
FAFEF		36,764,494	35,684,057	34,801,268	0	882,789	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Gobierno del Estado de Morelos	36,764,494	35,684,057	34,801,268	0	882,789	97%
CONVENIOS		46,540,339	45,621,221	39,834,608		5,786,613	
Otros Convenios (Transferencia de Recursos SALUD)	Sría. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas	919,118	0	0	0	0	0%
Otros Convenios (Educación Media Superior)	Gobierno del Estado- INEIEM	15,104,822	15,104,822	11,088,820	0	4,016,002	73%
Otros Convenios (Apoyo Financiero)	Gobierno del Estado- INEIEM	2,500,000	2,500,000	2,500,000	0	0	100%
Otros Convenios (Planteles en Riesgo Educación Media Superior)	Gobierno del Estado- INEIEM	5,700,000	5,700,000	4,429,568	0	1,270,432	77%
Otros Convenios (Socorro de Ley)	Secretaría general de Gobierno	9,667,400	9,667,400	9,667,221	0	179	100%
Otros Convenios (Programa de Modernización Integral del Registro Civil)	Secretaría general de Gobierno	500,000	500,000	0	0	500,000	0%
Otros Convenios (Programa de Modernización Integral del Registro Público de la Propiedad y el Comercio	Instituto Público de la Propiedad y del Comercio	12,148,999	12,148,999	12,148,999	0	0	100%



MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVANCE DE INDICADORES TERCER TRIMESTRE EJERCICIO FISCAL 2012.

FAIS - FISE	COMPONENTES DE LA FICHA TÉCNICA DE INDICADORES										
	DATOS DE IDENTIFICACIÓN	DIMENSIÓN	TIPO	MÉTODO DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	LINEA BASE		METAS TRIMESTRALES		
							AÑO	VALOR	PLANEADA	REAL	JUSTIFICACIÓN
Porcentaje de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) invertidos en acciones de beneficio intermunicipal	Eficacia	Gestión	(Recursos del FISE del Estado invertidos en acciones que beneficien a más de un municipio en el año/Recursos del FISE ministrados al Estado en el año)*100	Porcentaje	Anual	2007	22.93	40.00	48.21	SE APROBARÓN Y EJERCIERON OBRAS POR MEDIO DE LA SDUOP Y LA SDHS	

FAM INFRAESTRUCTORA EN EDUCACIÓN BÁSICA	COMPONENTES DE LA FICHA TÉCNICA DE INDICADORES.										
	DATOS DE IDENTIFICACIÓN	DIMENSIÓN	TIPO	METODO DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	LINEA BASE		METAS TRIMESTRALES		
							AÑO	VALOR	PLANEADA	REAL	JUSTIFICACIÓN
Índice de Atención Infraestructura (Educación Básica)	Eficacia	Estratégico	$ATEB_i = (RAFAMB_{i,n} / RRQ_{i,n}) * ABEBas_{i,n}$	Porcentaje	Anual	2012	98,226,935	45,000,000	73,567,381.23	Cantidad que se tiene contratada cumpliéndose con la meta	

FAM INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	COMPONENTES DE LA FICHA TECNICA DE INDICADORES.										
	DATOS DE IDENTIFICACION	DIMENSIÓN	TIPO	METODO DE CALCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	LINEA BASE		METAS TRIMESTRALES		
							AÑO	VALOR	PLANEADA	REAL	JUSTIFICACIÓN
Índice de Atención Infraestructura (Educación Superior)	Eficacia	Estratégico	$ATESup_i = (RAFAMS_{i,n} / RRQ_{i,n}) * ABESup_{i,n}$	Pesos	Anual	2012	70,080,89	35,000,000	43,444,388.15	Cantidad que se tiene contratada cumpliéndose con la meta	

FASP	COMPONENTES DE LA FICHA TÉCNICA DE INDICADORES.										
	DATOS DE IDENTIFICACIÓN	DIMENSIÓN	TIPO	METODO DE CALCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	LINEA BASE		METAS TRIMESTRALES		
							AÑO	VALOR	PLANEADA	REAL	JUSTIFICACIÓN
Porcentaje de la eficiencia en las metas de profesionalización de las corporaciones policiales del Ramo 33	Eficacia	Estratégico	$P = \{ [(EC / EP) \times 0.5] + [(EA / EC) \times 0.5] \} \times 100$	Porcentaje	Trimestral	2011	96.00	70.00	97.60	SE INCREMENTÓ EL VOLUMEN DE LA POBLACIÓN PROGRAMADA DERIVADO DE LOS COMPROMISOS DE MEJORAR LAS CORPORACIONES POLICIALES. HUBO UNA POOGRAMADOS DE 591 ELEMENTOS PROGRAMADOS, 585 CAPACITADOS Y 564 APROBADOS.	
Porcentaje del gasto y metas de profesionalización del Ramo 33	Eficacia	Gestión	$P = \{ (PE / PP * 0.5 + MA / MP * 0.5) * 100 \}$	Porcentaje	Anual	2011	100.00	70.00	15.99	NO SE LLEGO A LA META DEBIDO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ASI TAMBIEN EL RECURSO FUE LIBERADO EN EL MES DE JULIO, ASÍ TAMBIÉN POR EL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL, CERRANDO LAS VENTANILLAS DE TRAMITE DE SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE RECURSOS EL 23 DE AGOSTO DE 2012	
Tiempo de atención a la sociedad en los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4s) del Ramo 33	Eficacia	Estratégico	$T = \{ \text{SUMATORIA} (HA - HR) / LLR \}$	Minuto por usuario	Trimestral	2011	18.00	17.20	16.50	SE MEJORO POR EL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE COMUNICACION Y COMPUTO ASI COMO DE LAS CORPORACIONES POLICIACAS	

FAFEF	COMPONENTES DE LA FICHA TECNICA DE INDICADORES.										
	DATOS DE IDENTIFICACIÓN	DIMENSIÓN	TIPO	METODO DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	LINEA BASE		METAS TRIMESTRALES		
							AÑO	VALOR	PLANEADA	REAL	JUSTIFICACIÓN
Índice de Impulso al Gasto de Inversión	Eficacia	Estratégico	$IGI = (GI / IED) * 100$	Porcentaje	Trimestral	2010	2.96	3.00	3.90	LOS PROYECTOS PROGRAMADOS EN INVERSION EN INFRAESTRUCTURA SE HAN EJERCIDO EN SU TOTALIDAD EN RELACION A LO MINISTRADO	
Contribución al Fortalecimiento Financiero	Eficacia	Estratégico	$CFF = (IP / IED) * 100$	Porcentaje	Trimestral	2010	10.16	8.00	8.90	LO RELATIVO AL TERCER TRIMESTRE SE DEBE CONSIDERAR COMO CIFRAS PREVIAS, DEBIDO A QUE AUN NO SE REALIZAN LOS CIERRES CONTABLES	
Índice de Impacto de Deuda Pública	Eficacia	Estratégico	$IDP = (SDD / IED) * 100$	Porcentaje	Anual	2010	0.38	0.00	36.00	EL INCREMENTO SE DEBE A UN PRESTAMO PARA REALIZAR PROYECTOS DE OBRA PUBLICA	
Índice de Logro Operativo	Eficacia	Gestión	$APMF = (Sumatoria de i=1...n (REi / TE) * (AMi / MPi)) * 100$	Porcentaje	Trimestral	2010	99.84	100.00	100.00		

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, órgano de difusión del Gobierno Estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con la que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable como Dependencia de la Administración Pública Central, encargada de impulsar el desarrollo sustentable de Morelos mediante la implementación de políticas públicas encaminadas a la protección, restauración, conservación y manejo responsable de los ecosistemas, con participación intersectorial y ciudadana, a fin de garantizar el bienestar y calidad de vida de los morelenses.

Dentro de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica en cita, específicamente en la Décima Segunda, se establece la obligación del Poder Ejecutivo Estatal, de expedir dentro del término de ciento veinte días hábiles, los Reglamentos Interiores de las Secretarías de la Administración Pública Central, entre ellas, la de Desarrollo Sustentable.

Cabe destacar que el Reglamento Interior de una Dependencia, constituye el marco normativo inmediato para el ejercicio de las funciones de sus servidores públicos, contiene, de manera específica, la organización y las políticas que regirán al interior de la Secretaría, así como las acciones que debe realizar cada Unidad Administrativa que la integra, de acuerdo con las atribuciones genéricas conferidas originalmente por la Ley a la persona titular de dicha Secretaría. En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, debe ser el punto de partida para concientizar a la población de la urgencia de establecer relaciones más armónicas entre el ser humano y el entorno ecológico, considerando que los recursos naturales son finitos y se pueden agotar, existiendo la imperiosa necesidad de preservar los sistemas naturales de manera que puedan persistir y, desde el punto de vista humano, heredarse tal y como están o en mejores condiciones, en un plano ideal, a las generaciones futuras, con la única finalidad de aportar las condiciones necesarias para preservar nuestra propia especie.

En este contexto, las políticas públicas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relacionadas con el desarrollo sustentable del Estado, girarán en torno al ordenamiento ecológico y urbano del territorio y al uso responsable de los recursos naturales como factores primordiales para lograr el desarrollo sustentable de los centros de población, proyectando y coordinando las acciones necesarias para la participación del Gobierno Federal y los Ayuntamientos; prestando particular importancia a la protección ambiental a través de acciones que comprometan conjuntamente a la ciudadanía con sus autoridades, implementándose para ello fondos de inversión social y consejos ciudadanos que promuevan su participación activa, haciendo de la sustentabilidad, un modelo de cultura ciudadana.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable contará para el ejercicio de sus atribuciones con las siguientes Unidades Administrativas: Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable; Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable; Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable; Dirección General de Vinculación para el Desarrollo Sustentable; Dirección General de Participación Ciudadana para el Desarrollo Sustentable; Dirección General de Administración y Finanzas; Dirección General de Consultoría y Control de Procesos; Dirección General de Gestión Ambiental; Dirección General de Áreas Naturales Protegidas; Dirección General Jurídica; Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable; Dirección General de Ordenamiento Territorial; Dirección General de Energía y Cambio Climático; Dirección General de Administración Urbana; y Dirección General de Desarrollo Metropolitano.

Las Direcciones Generales de Vinculación para el Desarrollo Sustentable y de Participación Ciudadana para el Desarrollo Sustentable, adscritas directamente al Secretario, se establecen como Unidades Administrativas estratégicas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para la obtención de fondos de inversión nacionales e internacionales, públicos y privados, que permitan el financiamiento necesario para la ejecución de los proyectos planeados y programados por la Secretaría en pro del medio ambiente, del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano sustentable en la Entidad; logrando de esta manera, al no depender exclusivamente de las partidas y fondos provenientes de la Federación, la sustentabilidad de la propia Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, involucrando además a la ciudadanía en el ejercicio y vigilancia del gasto como parte de la nueva visión gubernamental, refrendando así el compromiso de tener un gobierno ciudadanizado.

La sustentabilidad es entendida desde el punto de vista doctrinario, como la capacidad de un sistema de interacción entre la naturaleza y la sociedad, para mantener o incrementar el valor neto de una función que es definida por cualquiera de sus dimensiones, a saber: ambiental, social o económica; siendo éste en forma global, el objeto en torno al cual, se realizarán las acciones a cargo de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, distribuyéndose las competencias, en la forma que se expresa en su Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás leyes aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Atlas Estatal de Riesgos: Sistema integral de información geográfica sobre los fenómenos perturbadores a nivel estatal que se integra con la información estatal y municipal y que tiene como objetivo evaluar el riesgo mediante el análisis espacial y temporal del peligro, vulnerabilidad y grado de exposición de los sistemas afectables. Este sistema consta de bases de datos, sistema de información geográfica y herramientas para el análisis y simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres;

II. Desarrollo Regional: El proceso de crecimiento económico, urbano y social en un territorio determinado, con el objeto de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación y conservación del medio ambiente;

III. Desarrollo Urbano Sustentable: El proceso de planeación sustentable y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IV. Economía Social Ecológica: Aquella que se compone de estructuras autogestivas y solidarias de cooperación y crédito, que se articulan en redes de producción y consumo y se basan en el uso de tecnologías apropiadas de bajo costo, cuyo propósito es mejorar la satisfacción de las necesidades y derechos básicos individuales y comunitarios, el intercambio justo, la sustentabilidad ambiental y la calidad de vida;

V. Economía Verde: Aquella en la que para lograr el desarrollo productivo del capital natural se articulan, complementan y respaldan mutuamente los sistemas tecnológicos y financieros, las inversiones públicas y privadas, la rentabilidad económica y la sustentabilidad ambiental con el propósito de disminuir las emisiones de carbono, abatir las tensiones sobre los ecosistemas e incrementar la equidad social. Esta economía tiene bajas emisiones de carbono, utiliza los recursos de forma eficiente y es socialmente incluyente;

VI. Gobernador: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VII. Programa Estatal de Manejo Integral de Residuos Sólidos: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

VIII. Reglamento: El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

IX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

X. Secretario: La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XI. Sistema de Información Ambiental: El Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales es un conjunto de bases de datos estadísticos, cartográficos, gráficos, documentales, entre otros, así como, equipos informáticos y humanos, programas y procedimientos que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional y de la Entidad;

XII. Zona Conurbada: El territorio que se deriva del crecimiento de los asentamientos humanos que rebasan los límites político-administrativos de dos o más Municipios resultando un área urbana, una ciudad que se extiende por dos o más territorios político-administrativos diferentes entre dos o más centros de población, cuyo centro es el punto de intersección de la línea fronteriza entre ambos;

XIII. Zona Metropolitana: El espacio territorial de influencia dominante de un centro de población; enfocado hacia las atribuciones de los Municipios y las Entidades Federativas en cuanto a la coordinación intergubernamental e interestatal para su administración, y

XIV. Zona Regional: El Espacio geográfico de dimensión mayor al Municipio y menor al Estado, delimitado en función de elementos de análisis previamente establecidos en la cual ocurren procesos sociales, económicos y ambientales de sustentabilidad.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas, mismas que estarán bajo su responsabilidad, mando y vigilancia:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable;
- III. Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable;
- IV. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable;
- V. Dirección General de Vinculación para el Desarrollo Sustentable;
- VI. Dirección General de Participación Ciudadana para el Desarrollo Sustentable;
- VII. Dirección General de Administración y Finanzas;
- VIII. Dirección General de Consultoría y Control de Procesos;
- IX. Dirección General de Gestión Ambiental;
- X. Dirección General de Áreas Naturales Protegidas;
- XI. Dirección General Jurídica;
- XII. Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable;
- XIII. Dirección General de Ordenamiento Territorial;
- XIV. Dirección General de Energía y Cambio Climático;
- XV. Dirección General de Administración Urbana, y
- XVI. Dirección General de Desarrollo Metropolitano.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares de la Secretaría, las Subsecretarías, las Direcciones Generales, las Direcciones de Área, las Subdirecciones, las Jefaturas de Departamento y demás servidores públicos que señalen los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Secretaría, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Operativos Anuales y con base en las políticas que determine el Gobernador, de manera tal que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas en sus programas.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Artículo 5.- La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley, deban ser ejercidas directamente.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, pero no podrá delegar en servidores públicos subalternos las siguientes:

I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar en términos de Ley, la del sector a su cargo;

II. Expedir, previo acuerdo con el Gobernador, las políticas de ordenamiento territorial y asentamientos humanos, de vivienda y equilibrio ecológico en el ámbito de su competencia;

III. Someter a la aprobación del Gobernador los programas y proyectos del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Estatal que conforme a las bases del mismo, le corresponda sancionar y autorizar;

IV. Presentar a consideración del Gobernador, asuntos encomendados a la Secretaría y a las Entidades Paraestatales del sector, así como desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;

V. Proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, vivienda y equilibrio ecológico así como todos aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo vigente;

VI. Solicitar cuando lo exija el interés público y de acuerdo con las leyes respectivas, el destino de bienes que deban asignarse al desarrollo de los programas de la Secretaría;

VII. Comparecer ante la Legislatura del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de informar el estado que guardan los asuntos de la Secretaría y de los órganos descentralizados a ésta, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a las materias de su competencia;

VIII. Proponer al Gobernador los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Secretaría y del sector respectivo, previa validación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

IX. Refrendar, para su validez y observancia, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador, cuando se refieran a asuntos competencia de la Secretaría;

X. Aprobar el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la Secretaría y el de las Entidades Paraestatales y organismos desconcentrados del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Hacienda, en términos de la legislación aplicable;

XI. Aprobar, de conformidad con el Secretario de Administración, la organización y el funcionamiento de la Secretaría, autorizando con su firma, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos;

XII. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;

XIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría y en su caso, hacerlo considerando las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza cuando, lo permita este Reglamento;

XIV. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, comités técnicos, juntas de gobierno, organizaciones y demás instituciones;

XV. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría;

XVI. Proponer al Gobernador, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas del Estado, y

XVII. Ejercer las demás facultades que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que con el carácter de no delegables, le asigne el Gobernador.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBSECRETARÍAS.

Artículo 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá una persona titular, quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, contará con el personal que se establezca en el Manual de Organización de la Secretaría y de las Unidades Administrativas que se le adscriban y considerado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 8.- Las Subsecretarías tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Coordinar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo;

II. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

III. Establecer de acuerdo con su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en las Unidades Administrativas que tengan adscritas;

IV. Ejercer, en su caso, en forma directa las atribuciones que otorga el presente Reglamento a las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo;

V. Revisar y acordar con el Secretario, los anteproyectos de los programas operativos y presupuestos anuales de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo;

VI. Vigilar la ejecución de los programas operativos de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría a su cargo;

VII. Acordar con el Secretario, la actualización de los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría a su cargo, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Administración;

VIII. Firmar los documentos e instrumentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones o de las adquiridas por delegación o suplencia y aquellos en los que por sus facultades deba intervenir directamente;

IX. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las actividades que les hayan sido encomendadas;

X. Acordar con el Secretario, los asuntos que éste le encomiende;

XI. Representar al Secretario, en los asuntos que éste le encomiende;

XII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumplan las leyes y demás disposiciones legales aplicables;

XIII. Coadyuvar con el Secretario en las tareas de coordinación con las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en las materias de su competencia;

XIV. Proponer al Secretario, la delegación de sus facultades a servidores públicos subalternos;

XV. Acordar con el Secretario, con la periodicidad que se establezca, el avance del Programa Operativo Anual y de los programas que le sean encomendados;

XVI. Proponer al Secretario, las modificaciones a la organización, estructura orgánica, plantilla de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Subsecretaría a su cargo;

XVII. Proponer al Secretario, las acciones a incorporar en los acuerdos y convenios que celebre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, o la propia Secretaría con las autoridades federales y municipales, así como con los sectores social y privado, y

XVIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos o lineamientos internos de la Secretaría.

Artículo 9.- El Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Formular y proponer programas, normas técnicas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia ambiental;

II. Dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Monitoreo Ambiental;

III. Instruir la coordinación del Sistema de Monitoreo Atmosférico en el Estado;

IV. En materia de impacto ambiental, acordar y resolver los estudios e informes que se presenten para la realización de obras públicas o privadas de jurisdicción estatal;

V. Proponer al Secretario, la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, en materia de prevención y mejoramiento ecosistémico, en coordinación con otras Secretarías, Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios de la Entidad;

VI. Proponer al Secretario, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los sectores social y privado para la ejecución coordinada de acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

VII. Instruir la participación, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en la atención de las contingencias ambientales en las materias competencia de la Secretaría;

VIII. Proponer al Secretario la realización de acciones tendientes a favorecer en el Estado la recuperación ambiental;

IX. Coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable en las acciones dirigidas al aprovechamiento de la flora y fauna, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, previo acuerdo del Secretario;

X. Proponer y coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable en los estudios y proyectos que tengan por objeto la protección y el aprovechamiento integral de la flora y fauna silvestre del Estado, en apoyo a la definición de políticas, programas y acciones que implemente la autoridad competente;

XI. Coadyuvar con las Subsecretarías de Planeación para el Desarrollo Sustentable y Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, así como con la Dirección General de Participación Ciudadana para el Desarrollo Sustentable, en la ejecución de programas de manejo de áreas naturales protegidas, parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica de jurisdicción estatal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y con la participación de los habitantes de las zonas;

XII. Promover la investigación y la aplicación de la tecnología, tendiente a incorporar la producción de flora y fauna al proceso productivo;

XIII. Establecer, administrar y operar los viveros de la Secretaría, mediante la producción de plantas nativas y adaptadas a las condiciones del Estado;

XIV. Concertar acciones con autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las funciones que tiene encomendadas;

XV. Instruir a las áreas respectivas la asistencia a los Municipios del Estado, previa solicitud que éstos realicen, a fin de mejorar o en su caso implementar, sistemas de recolección y disposición final de residuos sólidos, de conformidad con los convenios que para el efecto se celebren;

XVI. Aplicar y evaluar coordinadamente con la Dirección General Jurídica de la Secretaría, los convenios en materia de recolección y disposición final de residuos sólidos, centros de acopio y compostas, que celebre la Secretaría con la Federación, con los Municipios de la Entidad, así como con los sectores social y privado de la Entidad;

XVII. Promover con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y previo acuerdo del Secretario, actividades preventivas en materia ambiental;

XVIII. Proponer previo análisis y dictaminación técnica de las áreas correspondientes, la autorización al solicitante para establecer, equipar y operar verificadores en el Estado, y

XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 10.- El Subsecretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Autorizar la congruencia de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentables con respecto a los niveles superiores de planeación y tramitar su inscripción previa publicación, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

II. Asistir al Secretario en la investigación, diseño, planeación e implantación de la política estatal dirigida a la gestión ambiental sustentable, la conservación de la biodiversidad, así como a la investigación y diseño de instrumentos y desarrollo de políticas tendientes a la sustentabilidad social, económica y ecológica;

III. Asistir al Secretario en la planificación, ordenamiento territorial y ecológico y control estratégico del territorio; educación y cultura para el desarrollo sustentable; y las áreas de energía, innovación, fomento y adaptación ante el cambio climático;

IV. Fortalecer, consolidar y ejecutar el sistema de planificación sectorial e institucional y los procesos técnicos respectivos, bajo la rectoría de los principios de eficiencia, transparencia, participación solidaria y rendición de cuentas;

V. Formular y proponer programas, normas técnicas, lineamientos, medidas y criterios en material ambiental;

VI. Dirigir, coordinar y actualizar, el Sistema de Información Ambiental previsto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

VII. Proponer al Secretario, la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con los sectores público, social, privado, académico o institutos de investigación en materia de protección y vigilancia ambiental, en coordinación con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios de la Entidad;

VIII. Proponer al Secretario en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico;

IX. Promover acciones de educación y cultura ambiental que contribuyan al desarrollo sustentable;

X. Participar en los planes y programas que los sectores público, social y privado desarrollen en material ambiental;

XI. Apoyar al Secretario en la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial y planificación del ambiente y de los recursos naturales;

XII. Coadyuvar en la articulación de proyectos de cooperación internacional con las Unidades Administrativas de la Secretaría y gestionar su incorporación en los planes operativos institucionales y sectoriales;

XIII. Establecer los criterios ecológicos que orienten las acciones de restauración del equilibrio ecológico y aseguren la sustentabilidad de los asentamientos humanos;

XIV. Proponer la creación de un instrumento que integre las propuestas que le proporcionen las Unidades Administrativas, en temas relacionados con el uso racional de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad, sustentabilidad social, económica y ecológica a través de los indicadores correspondientes;

XV. Proponer criterios técnicos sobre la congruencia que exista entre los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal en materia ambiental, así como cualquier otra disposición de carácter general;

XVI. Formular estudios y proyectos que tengan por objeto la protección y el aprovechamiento integral de la flora y fauna silvestres del Estado;

XVII. Promover el fortalecimiento, socialización, ciudadanización y mejoramiento continuo del sistema de la planificación institucional y sectorial;

XVIII. Difundir información y conocimiento para facilitar la comprensión de la ciudadanía sobre los problemas ambientales del Estado y coadyuvar a su solución;

XIX. Proponer programas de fomento y promoción ambiental, así como aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y coordinar su ejecución;

XX. Proponer al Secretario, las políticas que permitan el aprovechamiento sustentable de bienes muebles e inmuebles de la Administración Pública;

XXI. Proponer al Secretario, las políticas para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable en los centros de población de la Entidad;

XXII. Programar, controlar y evaluar la formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, los programas regionales y demás de competencia estatal;

XXIII. Participar en forma coordinada con la Federación y las Entidades Federativas involucradas en la formulación de los programas de zonas conurbadas, metropolitanas y regionales y programas de ordenación de zonas conurbadas interestatales;

XXIV. Coordinar la capacitación y asistencia técnica que se brinde a los Municipios para la formulación de sus Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos se deriven;

XXV. Fungir como órgano de consulta del Gobierno del Estado, en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable;

XXVI. Promover la Economía Verde y la Economía Social Ecológica con el propósito de disminuir las emisiones de carbono y las tensiones medioambientales acumuladas, y mejorar la satisfacción de las necesidades y derechos básicos individuales y comunitarios, el intercambio justo, la sustentabilidad ambiental y la calidad de vida;

XXVII. Formular y conducir la política estatal en materia de cambio climático;

XXVIII. Emitir los criterios para la elaboración del Atlas Estatal de Riesgos en materia de cambio climático;

XXIX. Establecer, regular e instrumentar en el ámbito del Estado de Morelos las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático de conformidad con la Ley General de Cambio Climático, los tratados internacionales aprobados y las disposiciones jurídicas estatales aplicables;

XXX. Desarrollar y promover portafolios de proyectos en los mercados internacionales de carbono regulado y voluntario, en coordinación con las instancias federales correspondientes;

XXXI. Participar en la construcción de estrategias de reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques y su implementación;

XXXII. Orientar los estudios, planes, programas y procesos relacionados con el cambio climático de acuerdo con la normatividad vigente y necesidades del sector para mejorar la calidad de vida de los morelenses, y

XXXIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 11.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Autorizar el informe mensual de avance y cumplimiento de metas de los programas que ejecute la Subsecretaría a su cargo;

II. Autorizar el informe mensual de avance de los programas de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo;

III. Dirigir la elaboración de los proyectos especiales ordenados por el Secretario;

IV. Dictaminar el impacto urbano en las acciones urbanas que lo requieran, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y las disposiciones normativas aplicables;

V. Dictaminar e informar al Congreso del Estado, sobre las autorizaciones de los Municipios que contravengan las disposiciones establecidas en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos se deriven, para que determine la sanción correspondiente;

VI. Promover y fomentar acciones urbanas en materia de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población;

VII. Coordinar la instalación y operación del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, como órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado;

VIII. Asumir las facultades en materia de administración urbana que mediante el convenio de coordinación correspondiente le deleguen los Municipios;

IX. Promover ante la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, la venta en subasta pública de bienes inmuebles o inmuebles territoriales, para la adquisición de reserva territorial o la venta de reserva territorial con destino del suelo condicionado, en términos del artículo 99 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, y

X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

CAPÍTULO IV

DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 12.- Se adscriben directamente a la Secretaría, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable;
- III. Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable;
- IV. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable;
- V. Dirección General de Vinculación para el Desarrollo Sustentable;
- VI. Dirección General de Participación Ciudadana para el Desarrollo Sustentable;
- VII. Dirección General de Administración y Finanzas, y

VIII. Dirección General de Consultoría y Control de Procesos.

Artículo 13.- Se adscriben directamente a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Gestión Ambiental;
- II. Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, y
- III. Dirección General Jurídica.

Artículo 14.- Se adscriben directamente a la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable;
- II. Dirección General de Ordenamiento Territorial, y
- III. Dirección General de Energía y Cambio Climático.

Artículo 15.- Se adscriben directamente a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Administración Urbana, y
- II. Dirección General de Desarrollo Metropolitano.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

Artículo 16.- Al frente de cada Dirección General habrá un titular, quien se auxiliará de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán comprendidos en el Manual de Organización de la Secretaría y considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 17.- Corresponde a los Directores Generales, las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su cargo;
- II. Proponer al Secretario o a la Subsecretaría de su ramo, las políticas y lineamientos que normarán el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Secretario;
- V. Expedir copias certificadas de los documentos originales relativos a los asuntos de su competencia, previo pago, en su caso, de los derechos previstos en la Ley de Ingresos;

VI. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma los que emitan en el ejercicio de sus facultades;

VII. Asesorar en las materias de su competencia a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a la normatividad aplicable o por lineamientos internos de la Secretaría;

VIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos establecidos para tal efecto;

IX. Proponer al Subsecretario de su ramo los programas y el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Dirección General a su cargo y ejercer el Presupuesto Anual aprobado conforme a lo previsto en la normatividad aplicable;

X. Proponer al Subsecretario de su adscripción, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos;

XI. Elaborar con la periodicidad que se establezca, el Programa Operativo Anual y los programas y proyectos que tenga encomendados;

XII. Proponer al Secretario o al Subsecretario de su ramo, las modificaciones a la organización, estructura orgánica, plantilla de personal, facultades de los servidores públicos y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo y conjuntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, instrumentar el desarrollo organizacional, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Administración;

XIII. Actualizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Dirección a su cargo, conjuntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Administración;

XIV. Desempeñar las comisiones que le encomienden el Secretario o Subsecretario de su adscripción;

XV. Acordar con el Secretario o Subsecretario de su adscripción, los asuntos relacionados con la Dirección General a su cargo;

XVI. Realizar al Secretario o Subsecretario de su adscripción, propuestas para la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;

XVII. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General a su cargo;

XVIII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XIX. Mantener una relación ética, profesional, institucional y transparente con el personal a su cargo;

XX. Evaluar continuamente el desempeño del personal a su cargo;

XXI. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de desarrollo sustentable, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación correspondiente, y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

Artículo 18.- El Director General de Vinculación para el Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar los mecanismos más eficientes para obtener financiamiento público y privado, nacional e internacional, para la ejecución y fortalecimiento de los programas competencia de la Secretaría;

II. Dar a conocer oportunamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría, las fuentes de financiamiento disponibles para el desarrollo y ejecución de sus planes y programas, así como los requisitos y condiciones para acceder a ellas;

III. Vincular y promover la coordinación de acciones en el ejercicio de la política pública de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal Municipal y Federal en materia de desarrollo sustentable;

IV. Realizar las gestiones necesarias ante organismos nacionales e internacionales para incrementar el financiamiento privado en la ejecución de proyectos relativos a la protección del ambiente, desarrollo urbano, vivienda, agua, recursos naturales y biodiversidad;

V. Integrar los expedientes técnicos de las Unidades Administrativas de la Secretaría para acceder al financiamiento nacional e internacional, dando seguimiento a la gestión de los recursos respectivos, provenientes de agencias, instituciones u organizaciones de cooperación nacional e internacional;

VI. Promover y gestionar la obtención de asesoría científica, profesional y técnica, nacional e internacional, para la Secretaría, instituciones gubernamentales y asociaciones civiles, necesaria para la elaboración, diseño, presentación, justificación y ejecución de proyectos de desarrollo sustentable;

VII. Informar a las instancias correspondientes sobre los resultados de los proyectos, programas y acciones, implementadas con los recursos obtenidos por esta Dirección General;

VIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Secretaría en el establecimiento de políticas y lineamientos para el uso y aprovechamiento sustentable, de los recursos disponibles, fomentando la transversalidad de acciones en materia de uso racional y sustentable de los recursos, con las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo acuerdo con el Secretario;

IX. Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Secretaría y otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para establecer acuerdos y convenios de coordinación y colaboración estatal, nacional e internacional, con instituciones educativas, institutos de investigación, organismos públicos, privados y de la sociedad civil organizada para el fomento y desarrollo de la sustentabilidad;

X. Coadyuvar en la vinculación de los programas y proyectos de las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, con los sectores industrial y empresarial para impulsar el desarrollo sustentable en el Estado;

XI. Promover el intercambio de experiencias de trabajo relativas a la Economía Verde y Social ecológica en los ámbitos estatal, nacional e internacional, entre las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría;

XII. Coordinar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable a través de la Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable, la implementación de estrategias y mecanismos de sensibilización y divulgación para la promoción de prácticas de cuidado del medio ambiente y el fortalecimiento de redes regionales, nacionales y mundiales, para la realización de actividades conjuntas entre organizaciones relacionadas con el desarrollo sustentable;

XIII. Coordinar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable, el seguimiento de los programas de educación y capacitación para el desarrollo sustentable en Morelos;

XIV. Proponer al Secretario, las políticas de promoción y difusión nacional e internacional de la Secretaría, relativas a la capacitación, desarrollo tecnológico y científico, coordinando las actividades de intercambio y cooperación económica, científica y tecnológica de las mismas;

XV. Participar, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, en foros y acuerdos internacionales relacionados con la protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad;

XVI. Diseñar un programa integral de comunicación social y relaciones públicas para difundir y posicionar a través de los medios masivos electrónicos y las nuevas herramientas de comunicación, las acciones, programas y resultados de la Secretaría, tanto al interior como al exterior de la misma;

XVII. Promover, organizar y coordinar conjuntamente con las Unidades Administrativas de la Secretaría la participación de ésta y de las Entidades Paraestatales sectorizadas a la misma, en eventos o foros de carácter estatal, nacional e internacional, relacionados con las materias de su competencia, y

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 19.- El Director General de Participación Ciudadana para el Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y operar estrategias para integrar la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas y en la toma de decisiones que permitan avanzar hacia el desarrollo sustentable;

II. Promover la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en la formulación de la política de protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad a través del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable, el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano y otras instancias de participación contempladas por la Ley;

III. Fortalecer los procesos de participación de la sociedad en el pleno cumplimiento de los preceptos constitucionales, las leyes, normas y convenios sociales;

IV. Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Secretaría en el fortalecimiento de la participación ciudadana, contribuyendo al aprovechamiento pleno del capital social a través de foros de consulta, talleres, conferencias y demás espacios de opinión, información y participación;

V. Contribuir a la construcción del consenso social en torno a los proyectos, programas y acciones impulsados por la Secretaría en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad, creando los instrumentos necesarios para la cohesión social;

VI. Coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable, para impulsar procesos de capacitación, fortalecimiento y profesionalización de individuos, grupos y organizaciones de la sociedad civil a fin de que sean interlocutores directos entre la sociedad y el gobierno, y participen en la correcta implementación de las políticas, programas, proyectos y demás actividades inherentes al desarrollo sustentable en el Estado;

VII. Coadyuvar con la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable en acciones de concertación, que lleven a cabo los directores de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, con los grupos sociales y privados interesados en apoyar el manejo, administración y desarrollo sustentable de las áreas a su cargo;

VIII. Proponer los mecanismos necesarios para el financiamiento de iniciativas ciudadanas en materia de protección al ambiente, recursos naturales y biodiversidad, con la participación que legalmente le corresponda;

IX. Impulsar, apoyar y fortalecer proyectos comunitarios y ciudadanos que promuevan y contribuyan a la protección y conservación del ambiente y al manejo de la diversidad biológica del Estado;

X. Coordinar e integrar los informes y acciones que sean del interés general de las Unidades Administrativas de la Secretaría, para someterlos a consideración y en su caso, validación o firma del Secretario, y

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 20.- El Director General de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de la Dirección General a su cargo;

II. Integrar el anteproyecto de programa operativo y presupuesto anual de la Secretaría y someterlo a consideración del Secretario;

III. Llevar a cabo el ejercicio del presupuesto anual de la Secretaría de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración;

IV. Formular el Programa Anual de Requerimientos de Materiales y Equipo de Trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos elementos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo de la Secretaría;

V. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable, así como en los términos y lineamientos que determine el Secretario;

VI. Vigilar el adecuado desarrollo institucional de la Secretaría que incluya, entre otros aspectos, la capacitación a los funcionarios y personal de apoyo de las Unidades Administrativas;

VII. Coordinar de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Administración, la elaboración de los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como participar en la modernización y simplificación administrativa que se promueva en el área correspondiente;

VIII. Elaborar conforme a las necesidades de la Secretaría y con la autorización expresa del Secretario, las propuestas de reestructuración orgánica de la Secretaría;

IX. Suministrar a las Unidades Administrativas de la Secretaría los materiales que se requieran para su adecuado funcionamiento;

X. Coordinar las acciones para la administración de los recursos derivados de convenios con Dependencias Federales, Estatales y Municipales a fin de facilitar la obtención de ellos;

XI. Administrar los fondos que obtenga la Secretaría para la ejecución de los programas, instrumentando los mecanismos necesarios para su ejercicio transparente y en términos de las disposiciones legales aplicables; destinando los recursos a los fines que previamente se hayan autorizado, y

XII. Las que le encomiende expresamente el Secretario y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- El Director General de Consultoría y Control de Procesos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de recomendación necesarios relacionados con los asuntos internos de la Secretaría para su mejor funcionamiento, previo acuerdo con el Secretario;

II. Proponer al Secretario y a los titulares de las demás Unidades Administrativas, los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;

III. Representar a la Secretaría en todos los juicios o negocios, donde intervenga como parte, tercero o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga algún interés jurídico; podrá formular y contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconvenir, celebrar convenios de solución anticipada del litigio, ofrecer y desahogar pruebas, alegar, solicitar se dicte sentencia o laudo, interponer recursos, solicitar la suspensión del acto reclamado, vigilar que se ejecuten las sentencias, resoluciones administrativas o laudos, promover medidas precautorias o medios preparatorio a juicio y en general, ejercer las acciones que correspondan a cada caso concreto de acuerdo con la materia y legislación aplicable, informando de su actuación al Secretario;

IV. Intervenir en los juicios de amparo en los que el Secretario, las Unidades Administrativas o los servidores públicos de la Secretaría, sean señalados conjunta o separadamente, como autoridad responsable, terceros o con cualquier otro carácter; elaborar los informes previos o justificados, ofrecer pruebas, interponer los recursos que procedan y contestar los requerimientos hechos por los órganos jurisdiccionales de la materia, coordinando la intervención en los procedimientos de los demás servidores públicos de la Secretaría;

V. Instruir el recurso de revisión previsto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, elaborando el proyecto de resolución respectiva y someterlo a consideración del Secretario para su firma;

VI. Notificar a los involucrados la resolución emitida por el Secretario en los recursos de revisión y demás actuaciones procesales que se deriven del procedimiento;

VII. Denunciar y presentar querrelas ante el Ministerio Público por hechos presuntamente ilícitos, distintos a los señalados en el Capítulo VI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

VIII. Asesorar y apoyar a las Unidades Administrativas, en la formulación de las actas administrativas que deban instrumentarse, además de asistir a la Secretaría en el cumplimiento de las sanciones impuestas por la Secretaría de la Contraloría a los trabajadores de la Secretaría;

IX. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación jurídica interna, de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

X. Formar parte de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable;

XI. Auxiliar a los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría y al Secretario, en la formulación de quejas y denuncias administrativas que deban presentarse ante la Secretaría de la Contraloría, por los actos u omisiones de que tengan conocimiento que contraríen los valores constitucionales que rigen la función pública;

XII. Asesorar cuando lo soliciten, previa autorización del Secretario, a las Entidades Paraestatales sectorizadas a la Secretaría y en su caso, a los organismos desconcentrados correspondientes;

XIII. Elaborar los acuerdos administrativos competencia de la Secretaría que deban someterse a la consideración, rúbrica o validación de la Consejería Jurídica;

XIV. Revisar que los expedientes técnicos integrados por las Unidades Administrativas de la Secretaría, para la regularización, enajenación, donación, adquisición o cualquier otro acto jurídico relacionado con los inmuebles ubicados en las reservas territoriales de jurisdicción estatal, que ya hayan sido dictaminados y aprobados para la viabilidad de su tramitación por la autoridad competente, cumplan con los requisitos legales;

XV. Integrar a solicitud de la Secretaría y de sus Unidades Administrativas, los expedientes de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de propiedad, para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría en los términos de Ley;

XVI. Dar seguimiento a las solicitudes de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, que proponga la Secretaría a la Secretaría de Gobierno, proporcionando la información y documentación que le sea requerida a la Secretaría;

XVII. Participar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable y sus Unidades Administrativas en la elaboración de los proyectos de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, vigilando su congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Elaborar los proyectos de recomendación que deban efectuar las Unidades Administrativas de la Secretaría a las autoridades competentes, en materia de desarrollo sustentable y ponerlos a consideración del Secretario;

XIX. Diseñar en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, los instrumentos jurídicos necesarios para la creación de fondos de inversión social para el desarrollo sustentable;

XX. Revisar que todos los actos que deban ser firmados por el Secretario, con excepción de los emitidos por la Dirección General Jurídica de la Secretaría, estén debidamente fundados y motivados, solicitando en su caso de las Unidades Administrativas de la Secretaría, el cumplimiento de dichos requisitos;

XXI. Validar los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades indelegables, deba emitir el Secretario y someterlos a su consideración y aprobación;

XXII. Tramitar, cuando así proceda y ante las autoridades competentes, la publicación oficial de los actos que sean competencia de esta Dirección General;

XXIII. Participar en los consejos, comités consultivos o técnicos con el carácter que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario;

XXIV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, realizando las gestiones necesarias para que se logre su cumplimiento;

XXV. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con fondos de inversión y fideicomisos públicos;

XXVI. Dar seguimiento a las licitaciones públicas relacionadas con las atribuciones propias de la Secretaría que se realicen por la autoridad competente;

XXVII. Auxiliar a los titulares de las Unidades Administrativas en la elaboración de documentos relacionados con la solventación de las observaciones provenientes de auditorías y revisiones, sin que la responsabilidad objeto o materia de las mismas, se traslade a esta Dirección General, y

XXVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 22.- El Director General de Gestión Ambiental, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, en materia de protección ambiental, en coordinación con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios de la Entidad;

II. Gestionar la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico;

III. Proponer programas integrales de conservación y restauración de los recursos forestales, de prevención y control de incendios forestales y de recuperación ambiental;

IV. En coordinación con los Municipios del Estado, promover la participación de los sectores social y privado, en el establecimiento de compromisos relacionados con la recolección, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;

V. Promover con la participación de los Ayuntamientos de la Entidad, grupos sociales e instituciones públicas y privadas, la construcción y operación de centros de acopio, que realicen actividades integradas, de conformidad con los convenios correspondientes;

VI. Promover convenios en materia de recolección y disposición final de residuos sólidos, centros de acopio y compostas;

VII. Proporcionar previo convenio, asesorías a los Municipios en materia de protección y recuperación ambiental;

VIII. Ejecutar y operar el Sistema Estatal de Monitoreo Ambiental;

IX. Operar el Sistema de Monitoreo Atmosférico en el Estado;

X. Coordinar visitas técnicas a los centros de verificación vehicular;

XI. Coordinar el Programa Estatal de Verificación Vehicular Obligatoria;

XII. Coordinar el Inventario de Emisiones a la Atmósfera del Estado de Morelos;

XIII. Coordinar la evaluación de impacto y riesgo ambiental de competencia estatal;

XIV. Coordinar el Programa Estatal de Manejo Integral de Residuos Sólidos;

XV. Participar con las Entidades Federales, Estatales y Municipales en la atención de las contingencias ambientales, en las materias de competencia de la Secretaría;

XVI. Dar parte a la Dirección General Jurídica de la Secretaría, las irregularidades que sean detectadas en materia ambiental, derivadas de las visitas técnicas efectuadas, y

XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 23.- El Director General de Áreas Naturales Protegidas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la coordinación de las estrategias de cooperación y obtención de recursos que lleve a cabo la Secretaría, para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de los programas de subsidios y de los proyectos de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;

II. Coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable, en los proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y conservación de las áreas naturales protegidas estatales, sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de las especies prioritarias para la conservación, y con la participación que corresponda a las demás Unidades Administrativas de la Secretaría;

III. Coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable en la protección, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ejecutar con las Unidades Administrativas de la Secretaría, los proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones prioritarias, en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y en aquellas regiones y hábitat que por sus características la Secretaría determine como prioritarias para la conservación;

V. Coordinar la formulación y ejecución de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y de los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y poblaciones prioritarias, ubicadas dentro de la circunscripción territorial de su competencia;

VI. Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Secretaría, que le soliciten las Unidades Administrativas de la misma dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y cualquier otra relativa a las áreas naturales protegidas estatales;

VII. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial;

VIII. Administrar los terrenos propiedad del Gobierno del Estado u otros bienes inmuebles destinados a la Secretaría o a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, que se encuentren en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico locales, en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;

X. Coadyuvar con la Dirección General Jurídica de la Secretaría en la autorización, modificación, prórrogas, suspensiones, revocaciones y demás resoluciones administrativas que no sean expresamente concesiones o asignaciones, en aquellas áreas naturales protegidas administradas por el Poder Ejecutivo Estatal, cuando se trate de personas que tengan fines económicos o lucrativos, y revocar los mismos a petición de autoridad competente;

XI. Establecer las políticas y dirigir los programas y proyectos de la Secretaría en materia de protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren en la circunscripción de su competencia;

XII. Coordinar la participación de las direcciones de las áreas naturales protegidas estatales, en los programas, proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación;

XIII. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Dirección General a su cargo;

XIV. En coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, proponer, opinar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Municipios del Estado, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, a excepción de aquéllos que tengan por objeto la transferencia de funciones y atribuciones o el otorgamiento de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas;

XV. Auxiliar a las Unidades Administrativas de la Secretaría en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

XVI. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por las demás Unidades Administrativas de la Secretaría;

XVII. Asistir técnicamente a las Unidades Administrativas en la realización de obras, estudios y servicios relacionados con éstas, previstos en su presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Integrar y establecer en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas así como el pago de servicios públicos generados;

XIX. Coadyuvar con la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría, en el suministro de los bienes y servicios que requiera la operación de las direcciones de las áreas naturales protegidas para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los instrumentos jurídicos para tales efectos;

XX. Promover la constitución y coadyuvar en el funcionamiento de los consejos ciudadanos y otras formas de participación social en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, que se encuentren en su circunscripción territorial;

XXI. Asesorar a los Municipios del Estado y propietarios o poseedores que lo requieran, en el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia local y privadas, así como promover el establecimiento de sistemas estatales y regionales de conservación;

XXII. Llevar el registro y control de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

XXIII. Dar seguimiento a las acciones que en materia de investigación y colecta científicas se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, y

XXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 24.- El Director General Jurídico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar y representar a la Secretaría, en los actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad y determinaciones de infracciones administrativas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

II. Formular ante el Ministerio Público, las denuncias y querellas por delitos ambientales, en términos del Capítulo VI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

III. Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones, bases de coordinación o permisos que realice o expida la Secretaría;

IV. Revisar y en su caso, elaborar los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones o permisos y demás disposiciones legales que deba suscribir o refrendar el Secretario con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos, la Federación, y los sectores público, social y privado para la ejecución coordinada de acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, verificando que los mismos sean acordes y congruentes con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Iniciar a petición de las Unidades Administrativas de la Secretaría, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;

VI. Analizar y proponer al Secretario, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad;

VII. Difundir los criterios legales nacionales e internacionales en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad, así como las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ecológicas del Estado, los criterios ecológicos y los lineamientos que expidan la Federación y el Estado, a las Unidades Administrativas de la Secretaría para su conocimiento y observancia;

VIII. Verificar que se legalice la compraventa de terrenos para la construcción de conjuntos habitacionales o bien para integrar la reserva territorial, a fin de que la misma revista los requisitos legales conducentes;

IX. Tramitar los procedimientos administrativos por violaciones a la normatividad estatal en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad;

X. Dictar resoluciones para imponer las sanciones administrativas contenidas en el Capítulo IV de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

XI. Sancionar a los titulares de los centros de verificación vehicular autorizados por el Gobierno del Estado así como a los establecimientos que infrinjan las disposiciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Sustanciar los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia;

XIII. Notificar a los inspeccionados la existencia de violaciones o irregularidades subsanables, concediéndoles el término previsto por las leyes de la materia, para que las corrijan, en caso contrario, ordenar se ejecuten las medidas preventivas de seguridad que considere oportunas y turnar las actuaciones a la Comisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, para que tome conocimiento del asunto e imponga las sanciones correspondientes;

XIV. Formular el programa general de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de su competencia y someterlo a consideración del Secretario;

XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias competencia de la Secretaría;

XVI. Realizar las inspecciones y dictámenes sobre quejas y denuncias en materias ambientales, la instauración de procedimientos administrativos, así como emitir las resoluciones o recomendaciones destinadas a particulares o autoridades competentes, a fin de aplicar la normatividad ambiental;

XVII. Dictaminar jurídicamente, el establecimiento y operación de los centros de verificación vehicular en el Estado;

XVIII. Realizar inspecciones a los centros de verificación vehicular autorizados por el Gobierno del Estado de Morelos, con el propósito de supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia;

XIX. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia, de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y su Reglamento;

XX. Expedir oficios de comisión y credenciales de identificación al personal adscrito a la Dirección General a su cargo, destinados a visitas domiciliarias, inspección y verificación ambiental y de desarrollo urbano;

XXI. Supervisar y verificar el cumplimiento de las condicionantes contenidas en las licencias expedidas por los Municipios que ejercen sus atribuciones y la Dirección General a su cargo, y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 25.- El Director General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover de manera conjunta con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones académicas, de investigación, organizaciones y la iniciativa privada, la gestión, capacitación y difusión de la cultura y educación ambiental para la sustentabilidad así como lo relacionado con la adaptación y reducción de la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático;

II. Diseñar e implementar estrategias y mecanismos de sensibilización y divulgación para la promoción de prácticas de cuidado ambiental y el fortalecimiento de redes nacionales, regionales y mundiales para la realización de actividades conjuntas entre organizaciones relacionadas con el desarrollo sustentable;

III. Promover la participación responsable de los medios de comunicación en la divulgación de contenidos ambientales, para que funjan como instrumentos educativos y transmitan información que fomente la sustentabilidad;

IV. Promover ante la Secretaría de Educación, previo acuerdo del Secretario, la realización de proyectos de formación y capacitación ambiental de docentes y alumnos de educación básica, media superior y superior;

V. Colaborar con la Secretaría de Educación Pública para fortalecer los programas educativos con la incorporación de contenidos ambientales en la currícula;

VI. Diseñar materiales didácticos y de difusión de cultura ambiental que coadyuven al trabajo escolar en materia de educación ambiental;

VII. Formular, aplicar y evaluar estrategias, políticas, metodologías, programas, proyectos, estudios, diagnósticos y acciones específicas en materia de educación y cultura ambiental para la sustentabilidad, en colaboración con otras instancias de orden educativo y ambiental;

VIII. Implantar y promover mecanismos de participación y acceso a la información ambiental de conformidad con las disposiciones legales;

IX. Fortalecer, diseñar y establecer espacios de participación para la generación de cultura ambiental;

X. Estimular y apoyar la creación y el fortalecimiento de las asociaciones de productores, consumidores y redes de comercialización para que sean ecológicamente responsables;

XI. Promover el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes de las personas con relación al ambiente y el desarrollo sostenible;

XII. Proponer los mecanismos para la protección y el reconocimiento del saber y la memoria popular y promover la información sobre las iniciativas emergentes y tecnologías apropiadas para promover la sustentabilidad;

XIII. Instrumentar las acciones conducentes a la promoción, difusión ambiental y participación comunitaria en materia de desarrollo sustentable;

XIV. Ser la instancia interna de coordinación e instrumentación de los sistemas de consulta de información de educación y cultura ambiental, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

XV. Capacitar a los órganos de Gobierno Estatales y Municipales en materia de sustentabilidad y promover el uso de ecotecnologías en sus instalaciones;

XVI. Promover la utilización de ecotecnología en los proyectos de desarrollo urbano y rural;

XVII. Promover convenios de coordinación y colaboración, nacionales e internacionales con instituciones de educación superior, institutos de investigación, organismos públicos, privados y de la sociedad civil organizada para fomentar la sustentabilidad;

XVIII. Desarrollar en coordinación con instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, planes y programas para la capacitación de recursos humanos y la formación de especialistas en la materia para avanzar hacia la sustentabilidad, y

XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 26.- El Director General de Ordenamiento Territorial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, en materia de protección ambiental, en coordinación con Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios de la Entidad;

II. Evaluar y dictaminar la congruencia de las actualizaciones de los programas de desarrollo urbano, de los ordenamientos ecológicos locales y los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental;

III. Gestionar la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

IV. Proyectar y desarrollar planes y programas en materia ecológica, ambiental y de desarrollo urbano;

V. Elaborar el Dictamen de Congruencia con respecto de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable;

VI. Proporcionar previo convenio, asesorías a los Municipios en materia de planeación, protección y recuperación ambiental;

VII. Coordinar la elaboración de los instrumentos en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable para llevar a cabo las políticas públicas para el desarrollo sustentable y su evaluación;

VIII. Proponer los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;

IX. Proponer los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento de los Programas Sectoriales para el Desarrollo Sustentable;

X. Diseñar un Sistema de Indicadores de Sustentabilidad que se incorpore a la Secretaría y aplique a la Administración Estatal en su conjunto;

XI. Realizar estudios relacionados con las políticas, planes y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial;

XII. Asesorar técnicamente a las entidades públicas y privadas para articular sus planes y proyectos con los Planes de Desarrollo Sustentable, de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial, en las materias de la Dirección General a su cargo;

XIII. Definir las zonas de reserva para servicios públicos e infraestructura de vías, tránsito y transporte;

XIV. Proponer actualizaciones y ajustes a la normatividad vigente relacionada con la protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad;

XV. Intervenir en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico y las estrategias de los recursos hídricos del Estado, en coordinación con otras Dependencias Municipales, Estatales y Federales;

XVI. Proponer, en los temas de su competencia, los criterios técnicos que deberán considerarse en el proceso de licenciamiento ambiental;

XVII. Participar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los organismos de planificación regional;

XVIII. Coordinar la elaboración, operación, seguimiento, revisión y actualización de los programas de ordenación del territorio del Estado;

XIX. Participar en los comités y subcomités que se formen para la aplicación de los programas regionales de ordenación del territorio, conforme a la normatividad aplicable;

XX. Elaborar estrategias y programas, con el fin de canalizar los recursos federales y estatales, a cada uno de los programas de asentamientos humanos;

XXI. Proponer a los Ayuntamientos, criterios ecológicos y acciones para la regulación y mejora de los asentamientos humanos;

XXII. Aplicar prácticas y sistemas de monitoreo y evaluación, que permitan la medición de la gestión institucional de acuerdo con la planificación de la Secretaría y con relación a las funciones a su cargo;

XXIII. Asumir las facultades que expresamente le deleguen los Municipios, mediante el convenio de coordinación correspondiente, en materia de planeación o cuando el Municipio solicite el auxilio de la Secretaría, o simplemente no ejerza sus funciones por causa de fuerza mayor o falta de capacidad administrativa, y

XXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 27.- El Director General de Energía y Cambio Climático, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la política estatal para el fomento y aprovechamiento de energías renovables así como el desarrollo, innovación y aplicación de las tecnologías en este ámbito;

II. Establecer la política estatal para el uso eficiente de la energía;

III. Establecer la política estatal para el sector industrial y el sector agroforestal para el fomento al uso eficiente de la energía y la utilización de fuentes renovables de energía en sus procesos;

IV. Emitir el Programa Estatal de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía y Aprovechamiento de las Energías Renovables;

V. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Estado, otros Municipios, instituciones de educación e investigación, así como los sectores social y privado en materia de fomento y apoyo a la investigación, desarrollo, innovación para el uso eficiente de la energía, el aprovechamiento energético de los residuos y la aplicación de las energías renovables;

VI. Establecer los mecanismos de aprovechamiento de energías renovables en la prestación de los servicios públicos y en los procesos de producción del sector industrial y del sector agroforestal;

VII. Definir la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de usar energías renovables en las obras públicas a realizar por el Estado y los Ayuntamientos y someterla a consideración del Secretario;

VIII. Proponer que se incorpore a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que garantice la eficiencia energética en las edificaciones del Gobierno Estatal y de cada Ayuntamiento, considerando las condiciones del ambiente;

IX. Establecer en coordinación con las autoridades competentes, las medidas que deben observar los servidores públicos del Estado para el ahorro de energía en los edificios e instalaciones de uso oficial;

X. Realizar estudios y acciones que permitan al Secretario, proponer convenios con los Gobiernos de otras Entidades Federativas y de los Municipios del Estado para el desarrollo de programas de eficiencia energética y de uso de energías renovables;

XI. Colaborar con la integración y desarrollo de los servicios y sistemas estadísticos de información energética existentes;

XII. Intervenir en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de los recursos energéticos del Estado, en coordinación con otras Dependencias Municipales, Estatales y Federales;

XIII. Proponer lineamientos para optimizar el aprovechamiento de los recursos energéticos del Estado;

XIV. Elaborar estudios y estadísticas energéticas y el balance de energía del Estado en colaboración con otras autoridades Municipales, Estatales y Federales;

XV. Asesorar al Secretario sobre los programas y planes que se elaboren en materia de eficiencia energética, energías renovables y obtención de energía a partir de biomasa a nivel federal y que pueden ser aprovechados por el Estado;

XVI. Colaborar con otros organismos en el estudio, definición, implantación y seguimiento de políticas y programas dirigidos al impulso y desarrollo de las energías renovables, la obtención de energía con base en residuos orgánicos y a incentivar el ahorro y la eficiencia energética en el Estado;

XVII. Elaborar, evaluar y dar seguimiento a programas y proyectos industriales de ahorro de energía y eficiencia energética;

XVIII. Supervisar y controlar la instalación, ampliación y traslado de industrias, de conformidad con la legislación vigente;

XIX. Ejercer las competencias que correspondan al Estado en materia de certificación energética de edificios respecto a la supervisión de las instalaciones y dotaciones energéticas de los mismos;

XX. Fomentar la investigación básica y aplicada, así como la innovación y competitividad para la sustentabilidad ambiental y el desarrollo sustentable, en coordinación con las instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación y con el apoyo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XXI. Promover la formulación de políticas, planes y programas estatales de fomento a la investigación, el desarrollo y la innovación en torno al aprovechamiento de la biomasa y otros residuos para la obtención de energía;

XXII. Promover los estudios destinados a sistematizar información sobre el estado de conservación, servicios ecosistémicos a partir de la investigación y generación de tecnologías ambientales;

XXIII. Presentar acciones de investigación e innovación que contribuyan a conservar y restaurar el patrimonio ambiental del Estado;

XXIV. Apoyar el desarrollo y promover portafolios de proyectos en los mercados internacionales de carbono regulado y voluntario, en coordinación con las instancias federales correspondientes;

XXV. Participar en la construcción de estrategias de reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques y su implementación;

XXVI. Orientar los estudios de evaluación de impacto del cambio climático, respecto de la vulnerabilidad ambiental;

XXVII. Orientar, motivar y participar en la realización de estudios que permitan cuantificar los costos de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXVIII. Dirigir los planes, programas y procesos relacionados con el cambio climático de acuerdo con la normatividad vigente y necesidades del sector para mejorar la calidad de vida de los morelenses;

XXIX. Desarrollar un sistema de monitoreo de gases de efecto invernadero con base en la definición de índices e indicadores de emisión de dichos gases;

XXX. Definir directrices para formular una Estrategia Estatal de Cambio Climático con base en la cual establecer índices de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

XXXI. Establecer metas a corto, mediano y largo plazo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

XXXII. Definir directrices para implementar las acciones necesarias de mitigación de los efectos del cambio climático;

XXXIII. Identificar los efectos del cambio climático en el Estado, y

XXXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 28.- El Director General de Administración Urbana, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular opiniones técnicas en el marco de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable;

II. Promover e impartir la capacitación a servidores públicos municipales en materia de administración urbana;

III. Emitir las constancias de zonificación y licencias de uso de suelo que de acuerdo a sus atribuciones le correspondan en los casos en que los Ayuntamientos no hayan asumido sus atribuciones en esa materia y hayan convenido con la Secretaría que ésta los asuma; los dictámenes de destino de los inmuebles Estatales, así como dictámenes de procedencia de las obras proyectadas en el Estado, en el marco de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable;

IV. Supervisar la operación eficiente de ventanillas de recepción de solicitudes de constancias de zonificación, licencias y opiniones que emita de acuerdo a sus atribuciones;

V. Diseñar, instrumentar y aplicar el sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa de impacto territorial, derivado de las licencias de uso de suelo que expidan el Estado o los Ayuntamientos;

VI. Establecer procedimientos y criterios para realizar inspecciones de campo, así como actividades complementarias encaminadas a fundamentar las constancias de zonificación, licencias, dictámenes y opiniones que emita en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Atender las inconformidades que promuevan los solicitantes, respecto de las constancias de zonificación, licencias, dictámenes y opiniones que expida la Dirección General a su cargo;

VIII. Apoyar a los diferentes comités, comisiones y juntas de gobierno del sector público en las acciones relacionadas con las políticas de desarrollo urbano y vivienda sustentable;

IX. Firmar las aprobaciones y autorizaciones en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, en aquellos casos en que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, lo faculte;

X. Promover y coordinar, con la participación de las autoridades estatales que correspondan, el establecimiento de asociaciones de colonos, así como coadyuvar con éstas en las gestiones que realicen ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para mejorar la prestación de los servicios públicos y el funcionamiento de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos;

XI. Coadyuvar en la actualización en coordinación y conforme a las bases que determine la Secretaría de Hacienda, el catastro interno de los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos existentes y los que se constituyan en el Estado de Morelos;

XII. Orientar y asesorar a promotores y desarrolladores de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, sobre las disposiciones legales y técnicas que deberán cumplir, conforme a la naturaleza de su proyecto;

XIII. Orientar y asesorar a los adquirientes de lotes, viviendas, departamentos, locales y construcciones de cualquier especie, sobre la situación jurídica y técnica de los inmuebles, conforme a la naturaleza de su destino;

XIV. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos y firmar con tal carácter junto con la persona titular de la Secretaría y de la Subsecretaría que corresponda, las autorizaciones que en materia de acciones urbanas se emitan, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XV. Formar parte de las Comisiones Municipales de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Título Séptimo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;

XVI. Someter a la consideración de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos los asuntos que sean de su competencia, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XVII. Dictar y notificar los acuerdos de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos que correspondan, en forma expedita, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XVIII. Solicitar la fianza que garantice la totalidad en la conclusión de las obras de urbanización y, en su caso, de uso común del condominio y aquellas destinadas a ser municipalizadas;

XIX. Elaborar las pólizas por el pago de derechos en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones;

XX. Ser el conducto de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, para ordenar por escrito, en cualquier tiempo, la inspección de predios, construcciones y obras en proceso, a fin de verificar que se estén cumpliendo las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y sus Reglamentos;

XXI. Llevar a cabo la inspección técnica del avance o terminación de las obras de urbanización, para comprobar que se cumpla con las especificaciones contenidas en los proyectos aprobados;

XXII. Fungir como representante legal de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos en ausencia del Presidente. Tratándose del juicio de amparo, el Presidente o el Director General de Administración Urbana, tendrán la representación de la Comisión mencionada, de manera indistinta, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XXIII. Definir en coordinación con las autoridades municipales, los vínculos en materia de disposiciones técnicas, jurídicas y fiscales, relativas a las autorizaciones que otorgue la Dirección General a su cargo;

XXIV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, a los integrantes e invitados a la misma de acuerdo a las disposiciones aplicables, y

XXV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 29.- El Director General de Desarrollo Metropolitano, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con el gobierno Federal y con los Municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano y regional;

II. Promover, coordinar la ejecución y evaluar con las Dependencias, Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Municipios involucrados, los proyectos, obras, acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado, con un enfoque de transversalidad e integralidad de políticas públicas;

III. Convocar a las Dependencias, Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Municipios a participar en las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado, dirigidas a la obtención de un desarrollo ordenado, sustentable y competitivo;

IV. Promover esquemas metropolitanos de dotación de infraestructura y equipamiento regional, así como mecanismos de coordinación metropolitanos para la prestación de servicios, que fortalezcan el desarrollo metropolitano y regional y la sustentabilidad urbana;

V. Coordinar los trabajos de las comisiones y comités vinculados a los asuntos del desarrollo metropolitano y regional de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables;

VI. Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión de carácter metropolitano y regional que genere mayores niveles de bienestar y fortalezca la sustentabilidad del proceso de urbanización;

VII. Realizar investigaciones y estudios para apoyar las actividades orientados al desarrollo de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado;

VIII. Promover un poblamiento ambientalmente sustentable, mediante la aplicación de recursos metropolitanos que desalienten la expansión dispersa y no regulada en la periferia y la desvinculación espacial entre el hábitat y las actividades económicas;

IX. Coadyuvar con las autoridades municipales de las zonas metropolitanas, la integración en la planeación de actividades económicas en el espacio, así como de componentes urbanos, que permitan la disminución de los desplazamientos de personas bienes y servicios, evitando la problemática metropolitana relacionada con la desigualdad, marginación y segregación;

X. Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitano, regional e intermunicipal, promoviendo la creación de Institutos Metropolitanos de Planeación;

XI. Promover la participación ciudadana e institucional, para definir una agenda de desarrollo metropolitano integral, sólida y consistente, en donde los temas ambientales tengan un peso específico en cuanto a presupuestos y acciones, a la par de avances en la dotación de infraestructura, equipamiento y movilidad urbana;

XII. Promover la difusión de las acciones y programas de carácter metropolitano, regional e intermunicipal;

XIII. Planear, organizar, conducir y operar el Observatorio Urbano Metropolitano, apegándose a las disposiciones de la Red Nacional de Observatorios Urbanos Locales, dando seguimiento permanente a los procesos metropolitanos y las políticas públicas y acciones sociales, mediante el desarrollo y seguimiento de indicadores de sustentabilidad para un sistema urbano local;

XIV. Promover procesos de consulta pública para la captura de información, identificando actores clave y generación de compromisos, seguimiento y consolidación de programas y proyectos metropolitanos;

XV. Promover la implementación de un marco normativo regulatorio y de planeación, congruente, integrado, comprensivo y realista que permita la gestión integrada del ambiente urbano, metropolitano o regional;

XVI. Coadyuvar en el establecimiento de las normas, criterios y formalidades para reconocer y establecer los límites intermunicipales de las regiones y de las ciudades del Estado;

XVII. Promover la sustentabilidad metropolitana mediante el establecimiento de políticas de inversión en sectores de menor consumo de recursos naturales y en regiones donde se promueva la eficiencia energética y productiva en relación a la capacidad de carga;

XVIII. Brindar asesoría a los Municipios conurbados en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para lograr el desarrollo de ciudades competitivas con una visión de política urbana, en donde se pueda atender y resolver el reto de modernizar las ciudades sin atentar contra la sustentabilidad ambiental;

XIX. Promover ante las autoridades municipales de las zonas conurbadas y metropolitanas, el establecimiento de esquemas de sustentabilidad urbana, basada en el desempeño ambiental de las ciudades, producto de la inversión metropolitana, y

XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA.

Artículo 30.- Las ausencias temporales hasta por quince días del Secretario, serán cubiertas por el Subsecretario que al efecto designe.

Artículo 31.- Las ausencias temporales de los Subsecretarios hasta por quince días se cubrirán por el Director General que al efecto designe el Secretario, a propuesta del titular de la Subsecretaría que corresponda.

Artículo 32.- Las ausencias temporales de los Directores Generales hasta por quince días se cubrirán por el Director de Área o Subdirector que al efecto, designe el Secretario a propuesta del Director General de que se trate.

Artículo 33.- Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos administrativos, deberán adecuarse al presente Reglamento en un plazo no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, y en tanto se realiza dicha adecuación, continuarán en vigor los actuales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de noviembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MESSEGUER GUILLÉN.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS
MACBEATH.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos, Poder Ejecutivo. Y al centro un logotipo del INEA que dice: Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4274 del 27 de agosto de 2003, establece en su Título V, Capítulo Primero, así como el artículo séptimo de su transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública.

De conformidad con el Título V Capítulo Primero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables en materia, el Instituto Estatal de Educación para Adultos emite el presente reglamento, para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el titular de la Unidad de Información Pública es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Por ello, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en el que el Instituto resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Por lo fundado y motivado se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de algunos de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en que conste el documento;

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan;

V.- Instituto.- Instituto Estatal de Educación para Adultos (INEEA);

VI.- UDIP.- Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos;

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el Instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos;

VIII.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;

IX.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico Técnico Pedagógica, Direcciones y Subdirecciones que forman parte de la estructura interna del Instituto Estatal de Educación para Adultos;

XI.- CIC.- Consejo de Información Clasificada, e

XII.-IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento.

I.- Que la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades administrativas internas del Instituto coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Instituto la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

Artículo 4.- Corresponde al Director General del Instituto, designar al titular de la Unidad de Información Pública en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del Instituto al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este Instituto, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Director General, deberá remitir al área administrativa interna del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de que se actualice en el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integren el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Director General, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 312 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Director General, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación, así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Educación para Adultos, se integra de la siguiente manera.

a) El (a) Director (a) General del Instituto como Presidente (a) del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación asimismo le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información.

b) El (a) Coordinador (a) Técnico Pedagógico (a) de este Instituto como Secretario (a) Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente.

c) El (a) Director (a) Administración y Finanzas como Coordinador (a), quien elabora el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Coordinador (a), así como redactar la acta o minuta del desarrollo de la misma;

d) El (a) Titular de la UDIP y;

e) El (a) Comisario (a) Público (a) del Instituto como órgano de control interno, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 11.- El titular de la Unidad de Información Pública del Instituto, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad e Información Pública notificar al área administrativa del IMIPE que corresponda, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública solicitar al área administrativa del IMIPE que corresponda, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública la difusión al interior del instituto del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El (a) Titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La Información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considera como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos de formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública requerirá mediante oficio a los titulares de las unidades administrativas interna de Instituto, la Información actualizada a que refiere el artículo 32 de la Ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 18.- Cuando el Titular de la UDIP tenga en su poder la Información pública de oficio enviada por los responsables de las unidades administrativas internas del Instituto, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá remitir la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte de los responsables de las áreas internas y no emitan contestación al respecto o se nieguen a entregar la información, el titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio al Director General del Instituto para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Cuando alguna de las áreas administrativas internas de este instituto envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al secretario técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- El Titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de solicitar la información al área administrativa interna que cuente con la información solicitada y se de respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este Instituto, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Unidad de Información Pública del Instituto para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP se avocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Para el caso de que la solicitud de información, reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de su reglamento de la siguiente manera:

I.- Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II.- En caso de contar con la información y que ésta sea publicada, la unidad administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;

III.- En el caso de que la unidad administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento;

IV.- En el caso de que el CIC determine que la Información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitidos las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

V.- En el caso de que la UDIP o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- El titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la unidad administrativa interna, con la finalidad de terminar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento de la Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Instituto, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la competencia del solicitante.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaria de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En la Ciudad de Temixco, Morelos a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Ing. Sylvia Victoria Eugenia D'Granda y Terreros
Directora General
Rúbrica.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 14, 15, 77 Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, TENGO A BIEN NOMBRAR A:

ARTURO EDMUNDO ZÚÑIGA HERNÁNDEZ

COMO:

COMISIONADO ESTATAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MORELOS.

CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO DE ACUERDO AL ORDEN JURÍDICO APLICABLE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
CUERNAVACA, MORELOS, 01 DE OCTUBRE DE 2012.

RÚBRICA.

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 7, REFORMA DEL ARTÍCULO 18, Y REFORMA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL; Y

RESULTANDO.

PRIMERO.- Mediante Decreto número 1378, de fecha 30 de septiembre del año 2011, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4923, de esa misma fecha, fue reformado el artículo 123 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral, el cual tiene por objeto establecer las normas para la organización, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral y las relativas al personal del Instituto Electoral del Estado de Morelos.

TEERCERO.- A través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos, número 4940, de fecha 21 de diciembre de 2011, fue publicado el Estatuto del Servicio Profesional del Instituto Electoral del Estado de Morelos; y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Establece la fracción III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que: "...La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan el poder legislativo del estado, los partidos políticos y los ciudadanos. Tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley..."

A su vez, el párrafo primero del artículo 91 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que: "...El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana..."

De igual manera, el artículo 95 de la legislación electoral vigente en la Entidad, determina que: "...El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;..."

Por su parte, el artículo 106 en sus fracciones II, V y XLI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que: "Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral: II. Fijar las políticas del Instituto y aprobar su estructura, las direcciones y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;...", V. Regular las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral. ..." y XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia."

El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que al ser depositario de la autoridad electoral, se convierte en responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana; entre sus fines se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática, coadyuvar en la promoción y la difusión de la cultura política, y consolidar el régimen de partidos políticos; siendo el Consejo Estatal Electoral el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en la Entidad; asimismo, cuenta con atribuciones que le permiten fijar las políticas de éste órgano comicial, aprobar su estructura, así como regular las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral; motivo por el cual en cumplimiento a las atribuciones conferidas, éste órgano comicial es competente para aprobar el presente acuerdo que reforma y adiciona el artículo 7, el artículo 18, y reforma el artículo transitorio cuarto, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 91 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, que el Instituto Estatal Electoral: "...Para el desempeño de sus actividades el instituto contará con el personal calificado y suficiente para prestar el servicio electoral profesional, mismo que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo Estatal Electoral,..."

Determina el artículo 106 fracción III y V, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos que: "Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:... ..III. Designar y remover al Secretario Ejecutivo y a los directores a propuesta del Consejero Presidente o de la mayoría de los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales;... y ...V. Regular las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral. ..."

Por su parte el artículo 107 fracción V, del Código Electoral del Estado: "Son atribuciones del Consejero Presidente Estatal Electoral:... ..V. Integrar y someter al pleno del Consejo Estatal Electoral ternas de candidatos a Secretario Ejecutivo y Directores del Instituto Estatal Electoral. ...", lo anterior en referencia a la Direcciones Ejecutivas de éste órgano comicial.

Asimismo, el artículo 123 del Código Electoral del Estado, dispone que: "El Instituto Estatal Electoral contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- I.- Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos políticos;
- II.- Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral; y
- III.- Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Al frente de cada una de las direcciones habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por este código.

Los Directores deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 121 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por artículo 106 fracción III, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el artículo reformado 123, del Código Electoral vigente en el Estado, es procedente la reforma y adición al artículo 7, reforma al artículo 18, y reforma al artículo transitorio cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral; toda vez que la designación o remoción de los Directores Ejecutivos de Organización y Partidos Políticos, de Capacitación y Educación Electoral, y de Administración y Financiamiento, es una atribución exclusiva que el legislador otorgó al Consejo Estatal Electoral, y por ningún modo el Estatuto del Servicio Profesional Electoral debe encontrarse por encima del Código que rige la materia electoral, toda vez que, aún y cuando el objeto del Estatuto de referencia, consiste en establecer las normas para la organización, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral, privilegiando a los integrantes del Servicio Profesional Electoral; por lo tanto, el personal del Instituto Estatal Electoral que integra que ocupa los puestos de Director Ejecutivo en las Direcciones Ejecutivas de referencia, deben quedar excluidas del Servicio Profesional, debido a que el Servicio Profesional Electoral tiene como objetivo propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, basadas en expectativas ciertas de desarrollo personal como funcionario electoral del Instituto; lo que no sucedería con los puestos de Director Ejecutivo, toda vez que tanto el nombramiento como la permanencia en dicho cargo, es una atribución conferida al Consejo Estatal Electoral, y el hecho que a los puestos de Director Ejecutivo, se les conceda permanencia indefinida a través del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral, como al demás personal que integra dicho Servicio, constituiría acotar las atribuciones que la Ley le confiere tanto al Consejo Estatal Electoral a través del artículo 106 fracción III del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, para someter una terna a la aprobación del referido Consejo, y ocupar las Direcciones Ejecutivas en comento, sin que el Código de la materia constriña al Consejero Presidente a proponer una terna y al Consejo Estatal Electoral a aprobar dicha terna que emane propiamente de la estructura del Instituto Estatal Electoral, ya que tratándose de las Direcciones Ejecutivas la Ley omite distinguir que las propuestas sean integrantes de la estructura del Instituto Estatal Electoral, por lo cual los candidatos pueden se externos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuesto por el artículo 123 del Código Electoral en vigor.

Por otra parte, es dable señalar que en relación a los cargos que integran la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral, de Auditor Interno y Coordinador de Presidencia, los mismos quedas excluidos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral, en virtud que dichos nombramientos de confianza, forman parte de la estructura a cargo de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, y por lo tanto corresponderá al titular de dicha presidencia nombrar al personal de confianza respectivo.

En virtud de los razonamientos antes señalados es que resulta necesaria la reforma y adición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral, en sus siguientes artículos:

Se reforma y adiciona el Artículo 7, para quedar como a continuación:

Artículo 7.- El personal del Instituto que integra el Servicio Profesional es el que ocupa los puestos de base a partir del nivel de Director de Área, Coordinador, Subdirector y Jefe de Departamento.

Se exceptúa al personal del Instituto que ocupa los puestos base de Auditor Interno y Coordinador de Presidencia, para formar parte del Servicio Profesional Electoral.

Se reforma el Artículo 18, para quedar como a continuación:

Artículo 18.- La estructura permitirá establecer la promoción de los miembros del Servicio Profesional para ocupar una vacante, el Área deberá dar prioridad a la jerarquía y línea de autoridad bajo el siguiente contexto:

- Director de Área
- Coordinador,
- Subdirector, y
- Jefe de Departamento.

Se reforma el Artículo Transitorio Cuarto, para quedar como a continuación:

Artículo Cuarto - El personal del Instituto que a la entrada en vigor del presente Estatuto ocupe los puestos base a partir de Director de Área, Coordinador, Subdirector y Jefe de Departamento, formarán parte del Servicio Profesional Electoral a partir de la aprobación del presente estatuto.

La presente reforma y adición del Artículo 7, reforma del Artículo 18 y reforma del artículo transitorio cuarto, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral entraran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral; asimismo se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 91, 95, 106 fracciones I, II, III, V y XLI, 107 fracción V, y 123, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Consejo Estatal Electoral acuerda:

PRIMERO.- Es competente para aprobar la reforma y adición del Artículo 7, reforma del Artículo 18, y reforma del Artículo Transitorio Cuarto, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el considerando primero del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma y adición del Artículo 7, reforma del Artículo 18, y reforma del Artículo Transitorio Cuarto, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral, que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por este órgano comicial, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos, del día veintidós del mes de octubre del año 2012.

ING. OSCAR GRANAT HERRERA.
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. BRISEIDA GARCIA VARA.
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. CLARA ELENA PÉREZ SANTANA.
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

DR. MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA CRUZ.
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

C. RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ.
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RÚBRICA.

DIP HECTOR SALAZAR PORCAYO.
PARTIDO DEL TRABAJO
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS
LIC. ALFREDO MANUEL SILVA VALDEZ.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RÚBRICA.

LIC. LUIS OCAMPO GÓMEZ.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RÚBRICA.

LIC. ERNESTO MALDONADO VALENCIA.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RÚBRICA.

MTRO. EDWIN BRITO BRITO.
PARTIDO DEL TRABAJO
RÚBRICA.

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SIN RÚBRICA.

C. JAIME SANCHEZ CARREÑO.
MOVIMIENTO CIUDADANO
RÚBRICA.

LIC. DIANA GARCIA MORALES.
PARTIDO NUEVA ALIANZA
RÚBRICA.

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO.
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

Mejores Facilidades y Servicios, Sociedad Anónima de
Capital Variable (En Liquidación)

Balance Final de Liquidación

Activo \$50,000.00

Pasivo \$0.00

Capital \$50,000.00

Cuernavaca, Morelos a 18 de octubre de 2012

María Margarita Ortiz Islas

RÚBRICA.

Liquidadora de

Mejores Facilidades y Servicios, S.A. de C.V. (En
Liquidación)

2-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 36,081 de fecha 20 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora AGRÍCOLA ZAMBRANO MARTÍNEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS; ACEPTACIÓN DE LEGADO Y DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores YOLANDA MARQUINA ZAMBRANO, HILDA MARQUINA ZAMBRANO, SILVIA MARQUINA ZAMBRANO, ARMANDO MARQUINA ZAMBRANO, TELMA MARQUINA ZAMBRANO, MARIA LINDA MARQUINA ZAMBRANO y las sucesiones Intestamentarias a bienes de los señores CESAR MARQUINA ZAMBRANO y RENE MARQUINA ZAMBRANO, aceptaron la herencia instituida en su favor, el señor ALFONSO GARCÍA MARQUINA el LEGADO correspondiente y los señores HILDA MARQUINA ZAMBRANO y ARMANDO MARQUINA ZAMBRANO, el cargo de ALBACEA, manifestando éstos dos últimos que procederán a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de septiembre de 2012

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 36,098 de fecha 21 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JAVIER CAREAGA DE LA GARZA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora COLUMBA LUZ AMELIA MIRANDA MONTES DE OCA, quien también acostumbra utilizar los nombres de LUZ AMELIA MIRANDA DE CAREAGA y LUZ AMELIA MIRANDA MONTES DE OCA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de Septiembre de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 36,100 de fecha 20 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA GUADALUPE BARRALES PLASENCIA; LA RENUNCIA DE HEREDERAS Y LEGATARIAS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERAS Y LEGATARIAS; Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual las señoras MARÍA GUADALUPE MARTÍN BARRALES, MARÍA DEL PILAR MARTÍN BARRALES, MARIA INES MARTÍN BARRALES, quedaron instituidas como herederas y legatarias como consecuencia de la renuncia de la señora MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ MARTÍN y señorita DANIELA MARTÍNEZ MARTÍN, quedando designada como ALBACEA la señora MARÍA DEL PILAR MARTÍN BARRALES, quien aceptó dicho cargo y manifestando ésta última que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de Septiembre de 2012

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mí cargo, se otorgó la escritura pública número 37,130 de fecha 22 de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora JOSEFINA URIBE MARTÍNEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor HECTOR VELASCO ARANDA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 22 de octubre de 2012

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 37,199 de fecha 24 de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA LUISA ROMÁN ARCIGA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor MARTÍN ROMÁN ARCIGA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de Octubre de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 37,215 de fecha 25 de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor CESAR CASTANEDO JAUREGUI; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACION DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE HEREDERAS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores LEÓN CESAR CASTANEDO, JESÚS CASTANEDO GONZÁLEZ, SERGIO FERNANDO CASTANEDO GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS CASTANEDO GONZÁLEZ y CESAR CASTANEDO GONZÁLEZ aceptaron los legados instituidos; y las señoras RUTH NANCY GONZÁLEZ VILLEGAS y NANCY MARÍA GUADALUPE CASTANEDO GONZÁLEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y el señor SERGIO FERNANDO CASTANEDO GONZÁLEZ, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de octubre de 2012

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 41,365 volumen 675, de fecha 24 de octubre de 2012, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor WALTER RUPPRECHT KOTTMANN, quien tuvo su último domicilio en calle Acueducto número 298, colonia Manantiales en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 29 de septiembre de 1996. Habiendo reconocido la señora LETICIA LOURDES MOLINA HERNÁNDEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 10,079, volumen 169, de fecha 6 de abril de 1992, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos, y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 26 DE OCTUBRE DE
2012.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento número 12,029 volumen 179 de fecha 25 de Octubre del año 2012, se radicó en esta Notaría para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor Mauro Vara Michaca, quien falleció en la Ciudad de Jonacatepec, Morelos, el día 4 cuatro de Febrero del 2008, habiendo otorgado el que aparece como su último testamento público abierto, el día 25 veinticinco de Mayo del 2006 dos mil seis, mediante instrumento número 7,866, volumen XCVI, otorgado ante la fe y en el protocolo a cargo del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario número uno de Séptima Demarcación Notarial del Estado.

Los señores Álvaro Vara Espinal, Guillermina Vara Espinal, Félix Vara Espinal y Otilia Vara Espinal, reconocieron la validez del testamento público abierto mencionado y en consecuencia, aceptaron la herencia instituida a su favor y el primero mencionado el cargo de albacea conferido, protestando el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 26 de Octubre del año 2012.

Atentamente

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos

RÚBRICA.

Notario Público número uno de la Quinta Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, actuando en substitución y en el Protocolo a cargo del Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos, Notario Público número uno de la Sexta Demarcación Notarial del Estado, por licencia que tiene concedida.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad".

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mí cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 57,084, del volumen 934, a fojas 111, de fecha 26 de octubre del 2012, del Protocolo a mi cargo, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS ELIGIO OSORIO PÉREZ, que formalizó la señora JOSEFINA FLORES PEDROZA, RADICA, en la Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a Bienes de ELIGIO OSORIO PÉREZ, manifiesta que ACEPTA el cargo de ALBACEA que le confirió en ese mismo acto el Autor de la Sucesión, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 43,519, en el volumen 709, a fojas 274, de fecha 27 de octubre del 2005, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, y no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida a su favor; y el nombramiento de ALBACEA, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
 ESTADO.
 RÚBRICA.

Cuernavaca, Mor; a 26 de octubre del 2012.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
 CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
 PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL
 FINANCIERO

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO
 DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 702 DEL CÓDIGO
 PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO
 DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO
 PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO,
 SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE
 EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO
 56,997 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012,
 QUE OBRA A FOLIOS 74 EN EL VOLUMEN 937 DEL
 PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN
 TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA
 LUISA VARGAS TRUJILLO, A SOLICITUD DE LA
 SEÑORA LETICIA RANGEL VARGAS, EN SU
 CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y
 COHEREDERA, Y LAS SEÑORAS MARÍA DE LOS
 ÁNGELES RANGEL VARGAS, YOLANDA RANGEL
 VARGAS Y MARÍA DE LA LUZ RANGEL VARGAS,
 EN SU CARÁCTER DE COHEREDERAS, QUIENES
 DÁNDOSE POR ENTERADA DEL CONTENIDO DEL
 TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,465,
 OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DE LA
 LICENCIADA PATRICIA MARISCAL VEGA,
 NOTARIO PÚBLICO CINCO DE LA PRIMERA
 DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
 MORELOS, LA SEÑORA LETICIA RANGEL
 VARGAS, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA
 SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO
 EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN
 DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS
 BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.
 CUERNAVACA, MORELOS A 18 DE OCTUBRE DEL
 2012.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES
 CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
 PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO"

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 78,536 de 27 de Octubre del año 2012, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FAUSTINO DELGADILLO ORTEGA, a solicitud de el señor IGNACIO DELGADILLO MAYA, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como el ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO.

En el mismo instrumento, el señor IGNACIO DELGADILLO MAYA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 29 de octubre del 2012

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG - 720210 - 81ª

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el El Regional del Sur editado en esta capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 254,254, de fecha 25 de octubre de 2012, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor FELIPE RUBIO BUENO, que se realiza a solicitud de la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, señora CLEMENTA GAMERO GONZÁLEZ DE RUBIO, también conocida como CLEMENTA GAMERO GONZÁLEZ, y; B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor FELIPE RUBIO BUENO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora CLEMENTA GAMERO GONZÁLEZ DE RUBIO, también conocida como CLEMENTA GAMERO GONZÁLEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 29 de Octubre de 2012.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 6,077 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil doce, que obra a folios 94 del volumen 107 del Protocolo a mí cargo, los señores GENOVEVA, MARIANA y ROGELIO de apellidos CRESPO GONZÁLEZ, RADICÓ para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, la TESTAMENTARIA a bienes de la señora BACILISA GONZÁLEZ ALCOSER, y dándose por ENTERADO del contenido del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTARON su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS asimismo la primera de estos, su institución de ALBACEA, del que dándole por discernida, protestó su fiel y legal desempeño, agregando que procedería a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 6 de Noviembre del 2012

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos.

RÚBRICA.

1-2